

UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTA MARIA
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**“LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA Y LOS ILÍCITOS EN LA INTENDENCIA
REGIONAL DE ADUANAS DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, AÑOS
2009 – 2013.”**

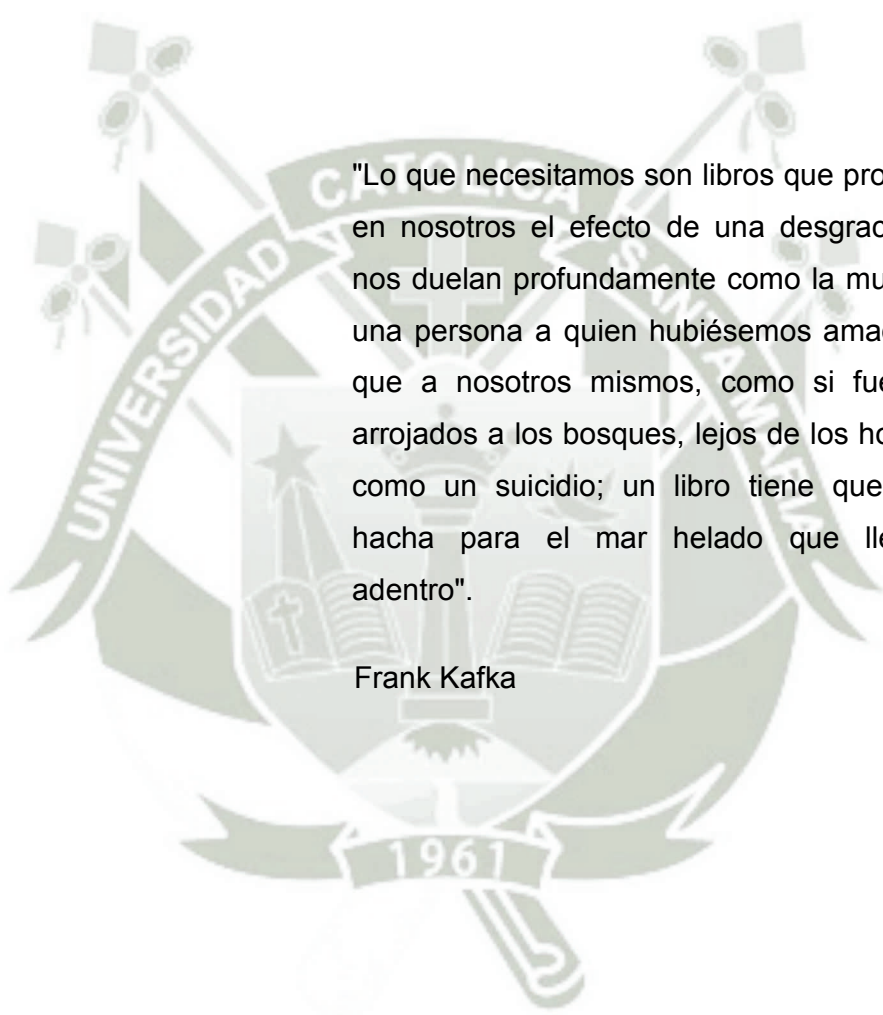
Tesis Presentada por la Bach.

Alexandra Melissa Javier Atamari

Para optar el Grado Profesional de
Contador Publico

AREQUIPA – PERÚ

2014



"Lo que necesitamos son libros que produzcan en nosotros el efecto de una desgracia, que nos duelan profundamente como la muerte de una persona a quien hubiésemos amado más que a nosotros mismos, como si fuésemos arrojados a los bosques, lejos de los hombres, como un suicidio; un libro tiene que ser el hacha para el mar helado que llevamos adentro".

Frank Kafka

DEDICATORIA

A mi familia, mi madre, mi padre, mis hermanos y a todos mis amigos que me apoyan y apoyaron día a día a lograr mis metas.



AGRADECIMIENTO

A las diversas personas que han hecho posible la realización de este trabajo de investigación: Especialistas, Catedráticos, y Funcionarios de la Superintendencia Nacional Tributaria.



RESUMEN

La presente investigación estudia la Recaudación Tributaria y los Ilícitos en la Intendencia Regional de Aduanas del Departamento de Arequipa, Años 2009 – 2013. Esta investigación se realizó haciendo uso de métodos y técnicas de investigación como la observación, la entrevista y el trabajo de campo, además se tuvo visitas a garitas de control a fin de hacer uso de instrumentos de investigación como la ficha de observación de la misma manera se trabajaron con de fichas resumen, fichas bibliográficas, consultas con especialistas. Los resultados de la presente investigación, en forma general, muestran mejora en la recaudación tributaria aduanera, hay mejores resultados en la lucha contra los ilícitos tributarios. Respecto a la **recaudación tributaria**, en lo relacionado a los niveles de recaudación, se aprecia incremento los niveles de recaudación siendo la mayor en el 2013 (Tabla 5); asimismo, los mayores ingresos tributarios aduaneros son en el 2010 con 23.5% sobre el total (Figura 9), la recaudación por IGV a las importaciones representó el 87.2% del total de recaudación aduanera (Figura 9), Sobre la evasión se encontró que el 50% de los contribuyentes hacen evasión ellos pertenecen mayormente al sector servicios (Figura 13). Respecto a los **ilícitos aduaneros**, en relación al contrabando, en el 2013 se aprecia un incremento en acciones de lucha en contra, siendo 44% superior al 2012 (Figura 15); asimismo, en el 2009 los productos donde se realizó mayor contrabando fueron los combustibles con el 81% (Figura 16). Respecto a la defraudación de rentas, las acciones en contra en el 2010 se superaron la meta prevista de 6% a 8.3% (Figura 17); las acciones operativas de prevención y represión superaron en 2% en relación al 2009, según el control de los Oficiales de Aduana (Figura 18). Los ilícitos tributarios en el Perú se determinan en la Ley 28008, éstos afectan la recaudación tributaria. En el caso de la Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa, en la presente investigación se ha encontrado que, en los años del estudio; hay mejora en la recaudación como en los resultados de las acciones que combaten los ilícitos tributarios considerados como delitos aduaneros.

ABSTRAC

This research studies the Revenue and Illicit at the Regional Administration of Customs, Department of Arequipa, years 2009 - 2013. This research was conducted using methods and research techniques such as observation, interviews and fieldwork, plus visits to checkpoints had to use research tools such as observation sheet in the same way they worked with chips summary sheets, index cards, referrals. The results of this research, in general, show improvement in customs revenue collection, there are better results in the fight against illegal tax. Regarding tax revenues, in relation to the collection levels, increased levels seen to be the largest collection in 2013 (Table 5); Also, older customs tax revenues are in 2010 with 23.5% of the total (Figure 9), revenue from VAT on imports accounted for 87.2% of total customs revenue (Figure 9), On the evasion was found that the 50% of taxpayers do evasion they belong mostly to the services sector (Figure 13) .Regarding customs offenses in relation to smuggling, in 2013 an increase is seen in action to fight against, being 44% higher than 2012 (Figure 15); Also, in 2009 the products which were made more smuggling fuel with 81% (Figure 16). Regarding tax fraud, actions against planned in 2010 from 6% to 8.3% target (Figure 17) is exceeded; operational prevention and repression exceeded 2% compared to 2009, according to the control of Customs Officers (Figure 18). The tax illegal in Peru are determined by Law 28008, they affect tax revenue. In the case of the Regional Administration of Customs of Arequipa, as a result of this research has found that in the years of the study no improvement in both revenues and results of actions to combat tax offenses considered crimes customs.

CONTENIDO

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN	I
ABSTRAC	II
I.- INTRODUCCIÓN	1
II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO	3
1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA.....	3
1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	3
1.1.1.- Area del Conocimiento	3
1.1.2.- Operacionalización y Descripción de Variables	4
1.1.3.- Tipo y Nivel de Investigación.....	4
1.1.4.- Interrogantes a Resolver	5
2.- JUSTIFICACION	5
3.- OBJETIVOS.....	6
4.- MARCO TEÓRICO: BASES TEÓRICAS Y DEFINICIONES.....	7
4.1.- RECAUDACION TRIBUTARIA	7
4.1.1.- Concepto de Recaudacion Tributaria.....	7
4.1.1.1.-Niveles de Recaudacion Tributaria.....	7
4.1.1.2.-Niveles de Evasion Tributaria.....	21
4.2- LOS ILICITOS ADUANEROS	26
4.2.1.- Concepto de ilicitos aduaneros	26
4.2.1.1.-El Contrabando	26
4.2.2.1- La Defraudación de Rentas de Aduanas.....	34
5.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
6.- HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
III. PLANTEAMIENTO TECNICO	41
1.- TÉCNICAS.....	41
2.- INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN	41
2.1.- ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS	41
2.2.- INSTRUMENTOS	42
3.- CAMPO DE VERIFICACIÓN.....	42

4.- ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43
IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	45
1.1.- LA RECAUDACION TRIBUTARIA (ADUANAS)	45
1.1.1.- Niveles de Recaudación.....	45
1.1.2.- Niveles de Evasión Tributaria.....	51
1.2.- ILÍCITOS ADUANEROS.....	51
1.2.1.-El Contrabando	51
1.2.1.-Defraudacion de Rentas.....	53
V.- CONCLUSIONES	56
VI.- RECOMENDACIONES.....	56
VII.- BIBLIOGRAFÍA.....	58
ANEXOS	62



I.- INTRODUCCIÓN

En nuestro país nuestra actividad comercial desde tiempos prehispánicos siempre ha sido muy importante y sobre todo la de origen marítimo ya que fue la vía de comunicación más antigua de nuestro país, y esto ha traído que en el mundo sea una de las fuentes históricas de hallazgo de crímenes económicos. Estos ilícitos a menudo toman una variedad de matices y formas muy semejantes al tráfico e ilícito de drogas, es así que solamente uno de esos matices o formas se configura y conoce como Ilícito o Delito Aduanero en su acepción tradicional.

En general, el comercio internacional es positivo para el desarrollo económico de todos y para los objetivos sociales de eliminación de la pobreza y la marginación social, que hoy golpean fuertemente a la sociedad a nivel mundial y más específicamente la peruana.

Dando una aproximación regular al presente trabajo de investigación; podemos analizar que la Recaudación Tributaria dispone de un mecanismo para el cobro de impuestos a los ciudadanos, el proceso comienza con la estipulación legal de las tasas a pagar y contempla diversas acciones para garantizar que todas las personas y las empresas paguen lo que les corresponde. Los Ilícitos Aduaneros; que están catalogados como el ingreso ilegal de mercancía extranjera a nuestro país burlando los controles aduaneros, así como, el mal uso de beneficios otorgados exclusivamente a las zonas de menos desarrollo, habitualmente las zonas fronterizas, estos fenómenos son cotidianos en nuestra sociedad actual y específicamente en el departamento de Arequipa.

En el **Capítulo I** se hace una breve reseña sobre el planteamiento teórico y metodológico respecto al problema planteado en la presente investigación,

haciendo un análisis de las variables e indicadores más importantes, para luego fijar los objetivos en base a las interrogantes, lo que conlleva que al final se pueda comprobar la hipótesis planteada en la presente investigación.

En el **Capítulo II**, se aborda el tema referido a la Recaudación Tributaria y los Ilícitos Aduaneros, clasificación dentro del sistema jurídico actual, esto denota que en esta parte se hace un uso exhaustivo de la legislación vigente para así tipificar estos ilícitos penales, los cuales atentan contra bienes jurídicos protegidos por el Estado. Además se realiza una descripción y explicación sobre los tributos aduaneros vigentes, instituciones encargadas de administrar los tributos para finalmente abordar la parte legal analizando la 28008 “Ley de Delitos Aduaneros” que nutre la presente investigación con conceptos y definiciones acerca de la función, regímenes, y tributación en materia aduanera.

En el **Capítulo III**, se muestra el marco operacional y metodológico para poder demostrar con posterioridad los resultados obtenidos.

En el Capítulo IV, se presentan los resultados según el análisis de datos para de variables e indicadores, en relación a la recaudación tributaria y los ilícitos en la intendencia regional de aduanas del departamento de Arequipa, años 2009 – 2013.

Finalmente, se llega a las Conclusiones y Recomendaciones del trabajo realizado.

II. PLANTEAMIENTO TEÓRICO

1.- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La recaudación tributaria está siendo afectada por los ilícitos tributarios en la Intendencia Regional de Aduanas del Departamento de Arequipa, entre los años 2009 – 2013.

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1.- ÁREA DEL CONOCIMIENTO

Considerando que la actividad comercial a lo largo de la historia del Perú siempre ha sido muy importante y sobre todo la de origen marítimo ya que ha sido la vía de comunicación más antigua de nuestro país, y esto ha traído que en el mundo sea la fuente histórica de hallazgo de crímenes económicos. Estos crímenes económicos a menudo toman una variedad de matices y formas muy semejantes al tráfico e ilícito de drogas, y es así que solamente uno de esos matices o formas es el que se configura y conoce como Delito Aduanero.

Dicha investigación está enmarcada dentro del Campo Tributario, en el Área de Aduanas, teniendo como Línea la Informalidad Comercial, así mismo considerando como ámbito el departamento de Arequipa, entre los años 2009-2013.

1.1.2.- OPERACIONALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE VARIABLES

X. VARIABLE INDEPENDIENTE: RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

INDICADORES:

1. Niveles de recaudación tributaria
2. Niveles de evasión tributaria

Y. VARIABLE DEPENDIENTE: ILÍCITOS ADUANEROS

INDICADORES:

1. El Contrabando en la IR de Aduanas en Arequipa
2. La Defraudación de Rentas en la IR de Aduanas en Arequipa

1.1.3.- TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación se halla enmarcada dentro del nivel **Explicativo**; es así que se explicara los diversos tributos aduaneros que impone nuestro ordenamiento jurídico para poder así examinar la recaudación tributaria en materia aduanera y los ilícitos aduaneros, finalmente haremos una interrelación de variables en donde se medirá las perdidas tributarias a las que se somete diariamente nuestra recaudación fiscal, medida y realizada por las instituciones estatales correspondientes.

1.1.4.- INTERROGANTES A RESOLVER

- ¿De qué manera se da la Recaudación Tributaria en la Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa?
- ¿Cómo se comisiona los Ilícitos Aduaneros en el Departamento de Arequipa en la actualidad?
- ¿Cuál es el efecto de los Ilícitos Aduaneros respecto a la Recaudación Tributaria en la Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa?

2.- JUSTIFICACION

En general, el comercio internacional es positivo para el desarrollo económico de todos y para los objetivos sociales de eliminación de la pobreza y la marginación social, que hoy golpean fuertemente a la sociedad peruana. Ahora bien, el fenómeno de la globalización engloba al libre comercio internacional, al movimiento de capitales a corto plazo, a la inversión extranjera directa, a los fenómenos migratorios, al desarrollo de las tecnologías de la comunicación y a su efecto cultural.

Existe un control estricto respecto a la salida y entrada de mercancías porque se debe cautelar El Interés Fiscal ya que el no pago de tributos evita que el Estado tenga los ingresos necesarios para viabilizar infraestructura y atención a programas sociales. También, para reprimir La Competencia Desleal, es decir, el comerciante que evade el pago de impuestos no solo perjudica al Estado sino que obtiene ventajas indebidas para competir con los comerciantes e industriales que si cumplen con la ley, haciendo que estas últimas quiebren y con ellas sus

trabajadores, que son a su vez los consumidores de los demás sectores industriales.

El estudio de los Ilícitos Aduaneros que se comisionan en el Sur del Perú en los últimos cinco años constituye uno de los aportes principales para el conocimiento de la sociedad y el Estado. Los aportes que se tienen hoy en día sobre el estudio son variados; por estas razones es necesario realizar una investigación que de un mayor alcance para que permita tener una visión clara y precisa sobre este problema que afecta a la sociedad arequipeña.

3.- OBJETIVOS

- Explicar la Recaudación Aduanera en la Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa entre los años 2009 – 2013.
- Describir Ilícitos Aduaneros en el Departamento de Arequipa en la actualidad.
- Analizar el efecto de los Ilícitos Aduaneros respecto a la recaudación

Tributaria en la Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa.

4.- MARCO TEÓRICO: BASES TEÓRICAS Y DEFINICIONES

4.1.-RECAUDACION TRIBUTARIA

4.1.1.- CONCEPTO DE RECAUDACION TRIBUTARIA

El uso más frecuente de la noción se vincula al mecanismo que dispone un **Estado** para el cobro de impuestos a los ciudadanos. El proceso comienza con la estipulación legal de las tasas a pagar y contempla diversas acciones para garantizar que todas las personas y las empresas paguen lo que les corresponde.

4.1.1.1.- NIVELES DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Se encarga de verificar el cumplimiento de la disposición aduanera y/o tributaria - aduaneras por parte de los operadores de comercio exterior; a este efecto realiza controles previos, concurrentes y posteriores al Despacho Aduanero, así como operativos y patrullajes realizados en todo el territorio de la República.

Etapas:

1. La **verificación física** de la mercancía en el momento del Despacho Aduanero, que en promedio no excede el 15% de la Declaraciones tramitadas.
2. La **ejecución de auditorías** a una muestra representativa de Operadores de Comercio Exterior (Empresas, Agencias de Aduana, Almacenes Aduaneros, Empresas de Mensajería, etc.).
3. La realización de **operativos y patrullajes a nivel nacional** a fin de reprimir el Contrabando.

TRIBUTOS ADUANEROS VIGENTES EN LA ACTUALIDAD SEGÚN SUNAT Y LA LEGISLACION VIGENTE¹

En Arequipa y el Perú, los tributos son parte del tesoro que conforma la economía de un país por tal motivo a nivel aduanero, podemos identificar algunos tributos que componen la tributación aduanera como:

a).- AD - VALOREM

Este impuesto constituye un tributo (derecho arancelario) grava la importación de todos los bienes. Su base imponible se determina con el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. (Organización Mundial de Comercio), Su tasa impositiva: tres (03) niveles: 0%, 9% y 17%.

b).- DERECHOS CORRECTIVOS PROVISIONALES AD VALOREM

Son medidas correctivas aplicadas por el Perú a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina que son de carácter no discriminatorio, de conformidad con el Acuerdo de Cartagena. Se aplica a las importaciones de mantecas bajo las subpartidas NANDINA 1511.90.00, 1516.20.00, y 1517.90.00, procedentes de Colombia y Venezuela. La tasa: 29% Ad-Valorem CIF.

c).- DERECHOS ESPECÍFICOS-SISTEMA DE FRANJA DE PRECIOS

Este tributo que tiene la naturaleza de derecho arancelario grava las importaciones de los productos agropecuarios tales como arroz, maíz amarillo, leche y azúcar (productos marcadores y vinculados), fijando derechos variables

¹ Ana María Avendaño "Tributación de Comercio Exterior" – Docente Universitaria

adicionales y rebajas arancelarias según los niveles de Precios Piso y Techo determinados en las Tablas Aduaneras.

La determinación del impuesto se da en los derechos adicionales variables y las rebajas arancelarias se determinan en base a las Tablas Aduaneras vigentes a la fecha de numeración de la DUA de importación, aplicando los precios CIF de referencia de la quincena anterior a dicha fecha en dólares de los Estados Unidos de América por cada tonelada métrica; en caso de existir fracción en el peso neto se cobrará la parte proporcional que corresponda.

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 153-2002-EF establece que los derechos variables adicionales sumados a los derechos ad-valorem CIF, incluida la sobretasa adicional arancelaria, no pueden exceder del Arancel Tipo Básico consolidado por el Perú ante la OMC, para las subpartidas nacionales incluidas en el Sistema de Franja de Precios. Su tasa es variable.

d).- IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO -ISC

El Objeto del impuesto es que es un tributo grava la importación de determinados bienes, tales como: combustibles, licores, vehículos nuevos y usados, bebidas gaseosas y cigarrillos.

Este impuesto se aplica bajo tres sistemas:

d.1) Sistema al valor: la base imponible la constituye el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios a la importación. Se aplica a los bienes contenidos en el Literal A del Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del

Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatoria. Tasas: variable.

d.2.) Sistema específico: la base imponible lo constituye el volumen importado expresado en unidades de medida. Se aplica a los bienes contenidos en el Nuevo Apéndice III del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF y modificatoria. La tasa es variable.

d.3) Sistema de precio de venta al público: La base imponible está constituida por el precio de venta al público sugerido por el importador multiplicado por el factor 0.840. El impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal C del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por D.S. N° 055-99-EF, modificado por la Ley N° 29740.

e).- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS -IGV

El Objeto del impuesto es que como tributo grava la importación de todos los bienes. Base imponible: está constituida por el valor CIF aduanero determinado según el Acuerdo del Valor de la O.M.C. más los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación. Tasa impositiva: 16%.²

² El 20 de febrero la Ley N° 29666 que restituye la tasa del Impuesto General a las Ventas - IGV al 18% (16% de IGV y 2% de IPM) a los valores existentes hasta el 31 de julio de 2003. Este cambio opera a partir del 1 de marzo de 2011.

f).- IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL -IPM

Este impuesto en su condición de tributo grava la importación de los bienes afectos al IGV. En donde su base imponible es la misma base imponible que para el IGV. Es así que la tasa impositiva: 2%

g).- DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS

Estos derechos tienen el objeto de ser aplicados a determinados bienes cuyos precios 'dumping' causen o amenacen causar perjuicio a la producción peruana. Los derechos compensatorios se aplican para contrarrestar cualquier subsidio concedido directa o indirectamente en el país de origen, cuando ello cause o amenace causar perjuicio a la producción peruana.

Para la aplicación de ambos derechos debe existir Resolución previa emitida por el INDECOPI. Los derechos antidumping y los compensatorios tienen la condición de multa. Su base Imponible se aplica al monto al que asciende el valor FOB consignado en la Factura Comercial o en base al monto fijo por peso o por precio unitario. Es por ello que su monto es variable. INSTITUCIONES ENCARGADAS DE ADMINISTRAR LOS TRIBUTOS

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT:

La SUNAT es la que actualmente se encarga de recaudar los tributos generados por las aportaciones que tienen las empresas. La SUNAT administra los tributos internos tales como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Régimen Único Simplificado. Mediante la Ley N° 27334 se amplió las funciones de la SUNAT a efectos de que administre las aportaciones a EsSALUD y a la ONP.

A.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SUNAT³

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ALTA DIRECCIÓN:

- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos
- Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas

COMITÉ DE ALTA DIRECCIÓN

ÓRGANO DE CONTROL:

- Oficina de Control Interno

ÓRGANOS DE APOYO:

- Secretaría General
- Instituto de Administración Tributaria y Aduanera

ÓRGANOS DE LÍNEA:

DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS

- Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

³ (Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado mediante D.S. 115-2002-PCM publicado el 28-10-02)

- Intendencia Regional Lima
- Intendencias Regionales (desconcentradas)
- Oficinas Zonales (desconcentradas)

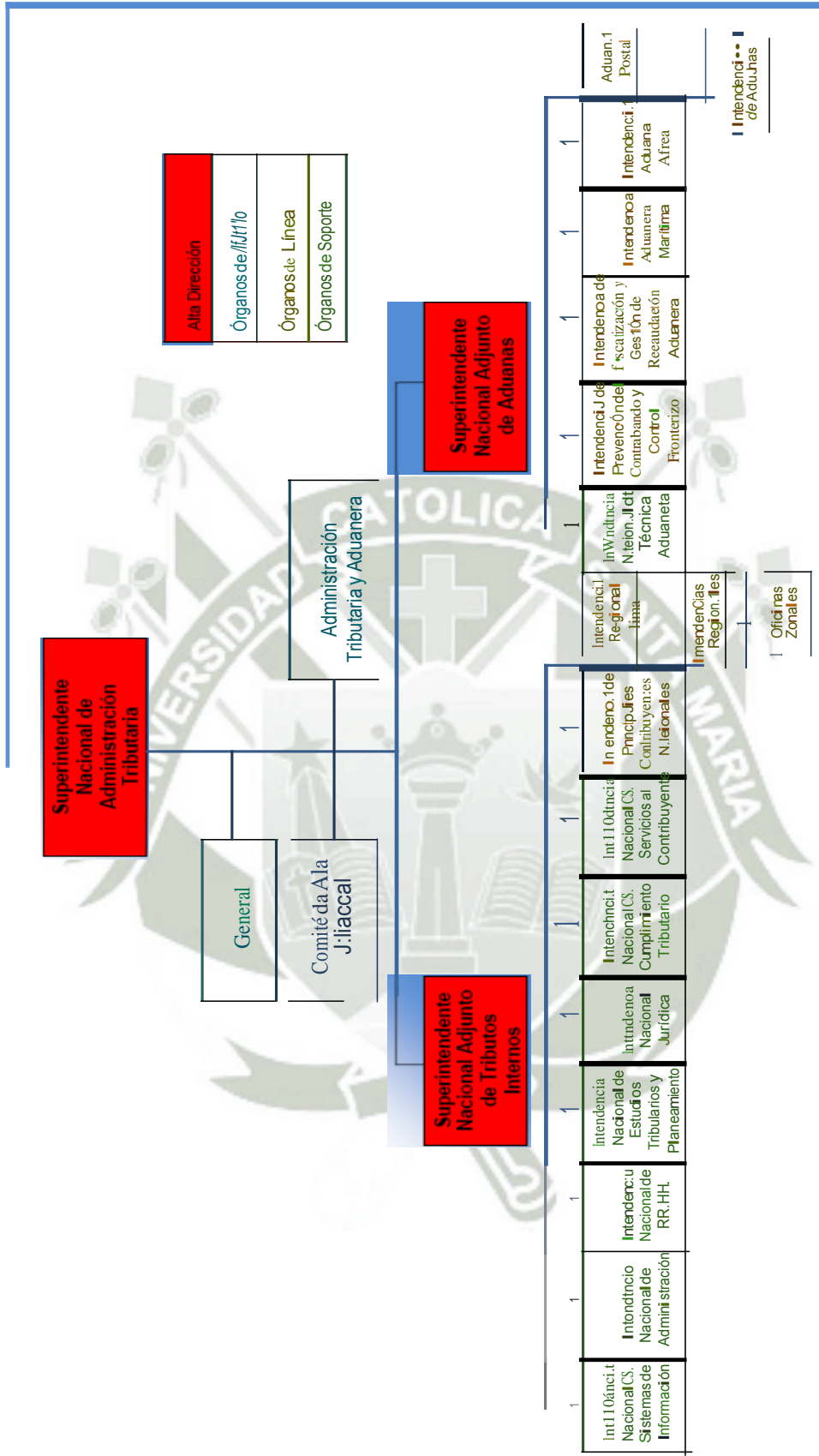
DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

- Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo
- Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera
- Intendencia de Aduana Marítima del Callao
- Intendencia de Aduana Aérea del Callao
- Intendencia de Aduana Postal del Callao
- Intendencias de Aduanas (desconcentradas)

ÓRGANOS DE SOPORTE

- Intendencia Nacional de Administración
- Intendencia Nacional de Cumplimiento Tributario
- Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y Planeamiento
- Intendencia Nacional de Recursos Humanos
- Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente
- Intendencia Nacional de Sistemas de Información
- Intendencia Nacional de Técnica Aduanera
- Intendencia Nacional Jurídica

SUNAT: Estructura Organizacional



Elaboración: SUNAT-Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 1

LOS GOBIERNOS LOCALES (MUNICIPALIDADES):

Adminstran exclusivamente los impuestos que la ley les asigna tales como el Impuesto Predial, Impuesto al patrimonio automotriz, alcabala, Impuestos a los juegos, etc.; así como los derechos y tasas municipales tales como licencias, arbitrios y derechos. ⁴

LAS ADUANAS EN EL PERÚ

En el caso Peruano las ADUANAS, dirigidas por la SUNAT, pues realizan un control tanto fronterizo como interno, tal es así que por ese motivo dicho ente tiene dos radios de acción como son la zona primaria la zona secundaria. Asimismo, en determinados países la Aduana no solo se limita al control de las mercancías, sino que en ella también se regula el tráfico de personas o bien al control de capitales.

MISIONES DE LA ADUANA

Podemos englobar las misiones que desarrollan los organismos de control aduaneros en las siguientes:

- **Fiscal:** Mediante la aplicación de determinados derechos de importación/exportación (aranceles) a la introducción o salida de las mercancías.
- **Seguridad:** Íntimamente ligada con la anterior evita el fraude aduanero y lucha contra el contrabando (ya sea de drogas, armas, patrimonio histórico, etc.)

⁴<http://www.buenastareas.com/ensayos/La-Tributacion-En-El-Peru/61290.html>

- **Salud Pública:** Controla la entrada de animales, alimentos, residuos tóxicos, etc. que podrían suponer un peligro para la salud pública.
- **Estadística:** Elaboran estadísticas de comercio exterior.

FUNCIONAMIENTO

Toda importación o exportación de mercancías está sometida a un control aduanero en el que puede ser exigido el pago de un derecho aduanero.

El derecho de aduana recibe el nombre de arancel aduanero. A nivel mundial la inmensa mayoría de los países utilizan el Sistema Armonizado para la Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas para clasificar las mercancías y determinar los derechos aplicables a cada una de ellas. Estos derechos son de uso exclusivo de los gobiernos, y suponen una provechosa fuente de ingresos para la hacienda pública.

Actualmente en la aduana no sólo se devenga y exige el pago de los aranceles, sino también impuestos indirectos sobre el consumo (valor añadido) o sobre consumos específicos (accisas).

Los derechos de aduana se ejercen sobre los productos extranjeros que entran al país, sobre los que salen del país, o sobre los que proceden del exterior y pasan interinamente los puertos nacionales a modo de reexportación.

AGENTES DE ADUANA

El Agente de Aduana es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada por las respectivas autoridades aduaneras, que actúa ante los organismos competentes (Aduanas, Ministerios, y demás entes privados o públicos) en

nombre y por cuenta de un tercero que contrata sus servicios y le otorga un poder autenticado y permanente, en los trámites de una operación de importación, exportación o tránsito.

Según diversas legislaciones se constituye como un auxiliar de la Administración Aduanera. Dicho término de Agente de Aduana es aplicable en Perú, Venezuela, España, Centroamérica y otros países de la región latinoamericana. En México se llaman Agentes Aduanales, y cumplen el mismo propósito de representar al importador o exportador ante la administración pública.⁵

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LAS ADUANAS EN EL PERÚ

El año 2002 se produjo la fusión por absorción entre la entonces Superintendencia Nacional de Aduanas con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. El aspecto legal venía así: El gobierno del ex presidente Alejandro Toledo, siendo Ministro de Economía Pedro Pablo Kuczynski emitió el Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio de ese año en el diario Oficial disponiendo la Fusión por Absorción entre las dos entidades. En síntesis era la unión de la Sunat con "T" con la Sunad con "D".

Pero sí, ciertamente parecía lógico entonces iniciar acciones relativas a la implementación de un esquema legal e institucional propio de la dinámica comercial internacional intensa que se venía anunciando a nivel mundial, prueba de ello lo apreciábamos en el Acuerdo Nacional que plasmaba en los lineamientos económicos o política de Estado sobre el tema de acceso y apertura a los mercados internacionales, en el cual se hace mención expresa al principio de facilitación de comercio a través del retiro progresivo de barreras arancelarias

⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Aduana>

y para arancelarias entre otras medidas que regirían para las disposiciones de la administración aduanera.

Si bien es cierto el Acuerdo Nacional no planteaba expresamente la fusión, se puede asumir en materia aduanera, que esta era una medida orientada en el tema de la facilitación y que en forma paralela se mantendría el esquema tributario direccionado hacia la integración de todos los sectores sociales y económicos en forma equitativa, en fin, sin restar un ápice de importancia a la valía de una política fiscal seria.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias propugna dos conclusiones generales para justificar la fusión de del aparato relativo a Tributos Internos con el aparato aduanal: "que los procesos de fusión de ambas administraciones permiten maximizar las labores de recaudación y fiscalización de los contribuyentes y que ahorran importantes recursos a los Estados para financiar el desarrollo.

En el caso de Aduanas con SUNAT, actuó como entidad absorbente la SUNAT, es decir, la organización destinada a la administración de los tributos internos debía de ser el titular de la fusión. Se planteó, siguiendo el razonamiento de la CIAT que debía de unificarse las bases de datos para proporcionar una idea más concreta respecto de las mercancías materia de importación, los impuestos relativos a la importación propiamente dichos y luego de ello se podría auscultar con mejor atención el tema de renta que generaría esas mercancías importadas al momento de su negociación y/o circulación en el mercado nacional peruano. En el fondo no parecía mala la idea pero en la práctica y también por falta de previsión teórica se produjo una descomposición de ambos sistemas. Surgió la entidad nueva como una suerte de híbrido.

No está demás señalar que surgieron diversas corrientes de opinión tanto a favor como en contra como las señalaban, luego de conocida la fusión, y no sin razón, que la Aduana en el Perú había sido descabezada sin considerar que tenía una antigüedad que trascendía la República (1773) dado que por Real Cédula del Virrey José Manuel Amat y Juniet en la época de la colonia prácticamente se creaba el servicio aduanero.

Ciudades enteras como Tacna, Puno y Tumbes asumieron que el tráfico informal de mercancías era una forma "natural" de "supervivencia", en realidad era una forma de vida y bastante cómoda por cierto. Allí el servicio aduanero, como en otros muchos rubros que por situaciones populistas no tenían cuando cambiar, no se daba respuesta articulada al verdadero problema social y económico que se generó, no solo para esas zonas sino para toda la nación.

En tal sentido plantea que la política tributaria y la política aduanera son una extensión de la política económica de un país. Entendido ello, Tributos internos debería proponer su existencia funcional específicamente en la ampliación de la base tributaria, aumento de la presión tributaria a índices razonables, fiscalización de las actividades económicas que se realizan en el país para acotar los dos puntos anteriores.

En cambio la funcionalidad aduanera se basa en la orientación que toman las aduanas del mundo desde hace más de dos décadas en foros tales como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Organización Mundial de Aduanas, cual es la Facilitación del Comercio mundial. De modo innegable es así como se han venido desarrollando las relaciones entre los diversos bloques

económicos a través de los denominados procesos de integración de mercados, tanto en el plano bilateral como multilateral.⁶

ARANCELARIA

Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía en franquicia.

REGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO

Régimen aduanero que permite que las mercancías que llegan al territorio aduanero pueden ser almacenadas en un depósito aduanero para esta finalidad, por un periodo determinado y bajo el control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

⁶Carlos Alberto Pajuelo Beltrán Agente de Aduanas SUNAT, Abogado & Consultor Aduanero. Docente Universitario en las Cátedras de Derecho Aduanero & Criminología

El depósito aduanero puede ser autorizado por un plazo máximo de doce (12) meses computado a partir de la fecha de numeración de la declaración. Si el plazo solicitado fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente con la sola presentación de la solicitud, sin exceder en conjunto el plazo máximo antes señalado.

La mercancía depositada podrá ser destinada total o parcialmente a los regímenes de importación para el consumo, reembarque, admisión temporal para reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo.

4.1.1.2.- NIVELES DE EVASION TRIBUTARIA

Evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; como por ejemplo, en los casos de doble facturación. La evasión debe distinguirse del mero incumplimiento o del retraso en el pago de las obligaciones tributarias, supuestos en los que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado.

CARACTERISTICAS DE LA EVASION TRIBUTARIA

- a) Conocimiento de que la acción efectuada está dirigida a reducir o hacer nula la materia imponible.
- b) Conocimiento de la naturaleza antijurídica de la acción, es decir, que el evasor tiene conciencia de realizar algo ilícito.

- c) Hay evasión tributaria no sólo cuando como consecuencia de la conducta evasiva se logra evitar totalmente el pago de la prestación tributaria, sino también cuando hay una disminución en el monto debido.
- d) La evasión tributaria debe actuar referida a determinado país cuyas leyes tributarias se trasgreden, y
- e) La evasión comprende a todas las conductas contrarias a derecho que tengan como resultado la eliminación o disminución de la carga tributaria, con prescindencia de que sea por modificación o simplemente por omisión.

INGRESO DE LA MERCANCÍA, MEDIOS DE TRANSPORTE Y PERSONAS POR LAS FRONTERAS ADUANERAS

El transportista o su representante en el país deben transmitir hasta antes de la llegada del medio de transporte, en medios electrónicos, la información del manifiesto de carga y demás documentos, en la forma y plazo establecidos en el Reglamento. La Administración Aduanera podrá autorizar la presentación física del manifiesto de carga y/o los demás documentos en los casos, forma y plazo establecidos en el Reglamento.

Las compañías transportistas o sus representantes comunican a la autoridad aduanera la fecha y hora de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero en la forma y plazo establecidos en el Reglamento. Todo medio de transporte que ingrese al territorio aduanero, debe hacerlo obligatoriamente por lugares habilitados (territorio aduanero tales como puertos, aeropuertos, vías y terminales terrestres, y puestos de control fronterizo en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad), por lo que el transportista debe dirigirse a la autoridad aduanera que ejerza la competencia territorial correspondiente, a

efecto de obtener la autorización de la descarga de la mercancía, siendo potestad de la autoridad aduanera realizar la inspección previa.

La autoridad aduanera podrá exigir la descarga, desembalaje de las mercancías y disponer las medidas que estime necesarias para efectuar el control, estando obligado el transportista a proporcionarle los medios que requiera para tal fin.

LA ESTRUCTURA ARANCELARIA EN EL PERÚ

El Arancel de Aduanas ha sido elaborado en base a la Nomenclatura Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (NANDINA), con la inclusión de sub partidas adicionales de conformidad a la facultad otorgada por el art. 4º de la Decisión 249 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

La NANDINA está basada en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.) en su Versión Única en Español, que tiene incorporada la Segunda Enmienda al Sistema Armonizado recomendado por la Organización Mundial de Aduanas (O.M.A.). Esta Versión Única fue aprobada por el Acuerdo de Lima, por los Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.

Los desdoblamientos se han realizado agregando dos cifras al código de la NANDINA, por lo que ningún producto se podrá identificar en el Arancel de Aduanas sin que sean mencionadas las diez cifras; denominándose SUBPARTIDA NACIONAL.

La SUBPARTIDA NACIONAL presenta la siguiente estructura:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
1	2									NÚMERO DE CAPÍTULO
1	2	3	4							NUMERO DE PARTIDA S.A.
1	2	3	4	5	6					NÚMERO DE SUBPARTIDA S.A.
1	2	3	4	5	6	7	8			NÚMERO DE SUBPARTIDA Subregional –Nandina
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	NÚMERO SUBPARTIDA NACIONAL

Tabla 2

En aquellos casos que no ha sido necesario desdoblar la Subpartida Subregional -NANDINA-, se han agregado dos ceros para completar e identificar la Subpartida Nacional del Arancel de Aduanas.

Cuando a una subpartida nacional le precede guiones responderá al nivel de desdoblamiento correspondiente a la Subpartida del S.A. y de la Subpartida Subregional -NANDINA-.

Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación aprobadas por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) se utilizarán como elementos auxiliares relativo a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulo y subpartidas del Sistema Armonizado.

El Arancel de Aduanas del Perú se presenta tabulado en tres columnas que corresponden a:

1. Código de Subpartida nacional
2. Descripción de la mercancía.
3. Derecho de Aduana - Ad/Valorem.

Los derechos de aduana han sido expresados en porcentajes que se aplicarán sobre el valor imponible de las mercancías, teniendo en cuenta lo dispuesto en las reglas contenidas en el presente anexo.

En cuanto a la aplicación de los derechos correspondientes a compromisos internacionales, suscritos por el Perú deberá consultarse las disposiciones legales y administrativas dictadas para cada una de ellos.⁷

Los Derechos Arancelarios gravan la importación al país de mercancías extranjeras y se calculan sobre el valor CIF de la importación (Derechos Ad Valorem CIF). La actual estructura arancelaria incluye tres niveles: 0, 9 y 17%, con un total de 7, 351 partidas.

El Gobierno Peruano ha realizado importantes reducciones a las tasas de aranceles de importación, llevadas a cabo entre el 2008 y 2010 a diversos insumos, bienes de capital y consumo orientados a una política de mayor apertura comercial, así como de atenuar el impacto del aumento de precios internacionales en los índices de inflación. Entonces a la fecha la estructura arancelaria ha quedado como sigue:

⁷<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informai/ara002.htm>

Nivel Arancelario-Ad valorem Y Sobretasa	Número de partidas	Proporción
0%	3,943	53.6
9%	2,616	35.6
17%	792	10.8
Total	7,351	100.00

Tabla 3

4.2- LOS ILICITOS ADUANEROS

4.2.1.- CONCEPTO DE ILICITOS ADUANEROS

El ilícito aduanero consiste en el delito clandestino y tráfico internacional de mercancías, o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduaneras, aunque las mercancías no sean objeto de tributación

4.2.1.1.-EL CONTRABANDO

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación.

4.2.1.2.-CAUSAS DEL CONTRABANDO

Dentro de las causas más importantes, se encuentran:

- La corrupción de los funcionarios.
- La venta de cargos públicos.
- Las irregularidades de las comunicaciones.
- Las diferencias de las tasas o aranceles entre los países en los que se realiza el contrabando

4.2.1.3.-CLASES DE CONTRABANDO

Dentro de la división tradicional en base a la doctrina, podemos diferenciar dos tipos de contrabando:

A) EL CONTRABANDO ABIERTO:- Consiste en el ingreso o salida de mercancías al territorio aduanero nacional sin ser presentadas o declaradas ante la autoridad aduanera por lugares habilitados (puertos y aeropuertos) y lugares no habilitados (Playas, trochas, pasos de frontera, aeropuertos, puertos, depósitos). Su objetivo, es eludir el pago de los tributos aduaneros como arancel, IGV u otros derechos.

B) EL CONTRABANDO TÉCNICO: Consiste en el ingreso de mercancías (o salida) al territorio aduanero nacional con presentación y declaración, pero que por una serie de maniobras fraudulentas se altera la información que se le presenta a la autoridad aduanera, con el fin de: hacer factura doble, evadir el cumplimiento de requisitos legales, cambiar la posición arancelaria u obtener

otros beneficios aduaneros o tributarios (triangulación con certificados de origen). Para este propósito se acude a la presentación de documentos falsos o a la ausencia de autorizaciones o documentos requeridos para los trámites aduaneros. El objetivo del contrabando técnico es pagar menos tributos o aranceles aduaneros con respecto a la mayor cantidad de mercancías realmente ingresadas al territorio.

4.2.1.4.-CONSECUENCIAS DEL CONTRABANDO

Este delito aduanero genera consecuencias negativas como:

1. Menores recursos para el Estado.
2. Competencia desleal de productos extranjeros.
3. Desincentivo para la industria y el comercio nacional, lo que afecta el desarrollo.
4. Efecto imitación del resto de la comunidad de la zona.
5. Clima de violencia.

4.2.1.5.-MODALIDADES DEL CONTRABANDO EN BASE A LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Modalidad I:- El artículo 1 de la Ley 28008 sanciona a quien extrae, consume, utiliza o dispone de las mercancías de Zona Primaria⁸ sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Autoridad Administrativa Aduanera.

⁸Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana.

Modalidad II:- El artículo 2 inc. B. de la Ley, sanciona el consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.

Modalidad III:- El Art. 2 inc. C. sanciona el internamiento de mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de ley o el pago previo de los tributos diferenciales.

Modalidad IV:- El Art. 2 inc. d. Sanciona el conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o trasbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero. Se procede a comprender en el ámbito sancionador al transportista involucrado en delito aduanero.

Modalidad V:- El artículo 2. Inc. E, Sanciona el intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con *Elusión* o burla del control aduanero ante la Administración Aduanera.

* Otra vez nos encontramos con una figura más relativa al fraude por existir trámite aduanero como gestión o mecánica fraudulenta. La elusión es un término que permite acusar gestión a través del abuso o deficiencia de mecanismos legales en operaciones aduaneras.

Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

4.2.1.5.-ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DEL CONTRABANDO

Ahora bien, pasando a efectuar disquisiciones sobre el Tipo Penal antijurídico del delito de Contrabando encontramos que la ley anterior (Ley 26461) contraía la definición del delito de Contrabando a "eludir el control aduanero, ingresarlas (mercancías del extranjero) o extraerlas del territorio nacional".

La norma actual amplía a la acción de no presentación para verificación o reconocimiento físico de mercancías en dependencia aduanera o lugares habilitados.

En cuanto a la cuantía encontramos que la ley anterior estipulaba como cuantía las 4 UITs. La norma actual estipula como monto para determinar la cuantía solamente 2 UITs. (1UIT⁹ = 3,800 cuantía = 7,600 nuevos soles). Es decir, se amplía el espectro persecutorio penal en base a la reducción de la cuantía.

La tipificación antes descrita permite apreciar necesariamente la existencia del dolo, entendiendo este como "... la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la Ley."¹⁰ Lo cual implica el obrar propio de una persona con conciencia y voluntad de delinquir (intencionalidad).

Entonces, para entender cuando se configura el delito de contrabando es necesario analizar algunos conceptos que se encuentran en el tipo jurídico anteriormente descrito.

⁹UIT para el año 2014= S/. 3800.00 nuevos soles

¹⁰CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta S.R.L. 5ta reimpresión, Buenos Aires, 1982. Página 69. Página 105.

4.2.1.6.-MODALIDADES HABITUALES SOBRE EL DELITO DEL CONTRABANDO

Las modalidades que son conocidas a menudo que se presentan en el delito del contrabando pueden presentarse del siguiente modo:

* **Hormiga:** Cuando es camuflado en el equipaje y el cuerpo de los personas de condición humilde que pasan la frontera.

* **Caleta :** Camuflado en compartimentos de vehículos.

* **Pampeo:** Se utilizan vías alternas, pampas o trochas.

* **Culebra:** Convoy de camiones de carga pesada.

* **Chacales:** Personas contratadas para utilizar indebidamente la franquicia de la zona franca de Tacna.

* **Carrusel:** Utilización repetida de un documento aduanero que se adultera con ese fin.

4.2.1.7.-PRINCIPALES ZONAS DE INGRESO DE CONTRABANDO AI PERÚ DE MERCADERÍA ILÍCITA

El ingreso de mercadería ilícita o contrabando al Perú se da de dos maneras:

- El contrabando de Chile hacia Perú.
- El contrabando de Bolivia hacia Perú.

A).- CONTRABANDO CHILENO:- Ingresar por la zona fronteriza con Chile, exactamente por Tacna. Frontera Perú – Chile, es la que más predomina ya que

la mayor parte de comerciantes ilegales prefieren traficar mercancías de dicha zona.

B).- CONTRABANDO BOLIVIANO:- Es también típico dentro del contrabando que ingresa hacia Arequipa utilizando vías de comunicación terrestre. El contrabando de Bolivia hacia Perú moviliza mercaderías por un valor calculado entre 600 y 800 millones de dólares anuales, según una investigación periodística realizada en la frontera y publicada por el diario boliviano La Prensa¹¹.

La Comisión contra el Contrabando y Piratería de la Sociedad Nacional de Industrias de Perú, señala que el valor calculado de la mercadería ilegal que ingresa a su país desde Bolivia está entre 600 y 800 millones de dólares anuales. Se estima que por las fronteras de Perú con Bolivia y Chile ingresan anualmente entre 800 y 1.000 millones de dólares de mercadería ilegal a valor de mercado. De ella, entre 600 y 800 millones ingresan por el lado boliviano hacia Perú.

Ahora bien respecto al ámbito de la región sur del Perú; Puno ocupa el primer lugar en ingreso de contrabando, luego le siguen las zonas fronterizas de tumbes, Tacna, Moquegua, Cusco y Arequipa, tal es así que a continuación analizaremos como se desarrolla dicho ilícito penal dentro de cada departamento.

¹¹Diario La Prensa – La Paz Bolivia 2009

- EL CONTRABANDO EN TACNA

Es el punto que más nos atañe en la presente investigación, dado que el contrabando es proveniente principalmente de dicha zona hacia la ciudad de Arequipa, es así que en los mercadillos de la zona franca, con pequeños puestos colmados de productos importados y estrechas callejuelas saturadas de gente ávida por comprar a precios más bajos que en cualquier otra ciudad del país son el sello de marca de Tacna.

La zona franca convive con el contrabando. Esta ciudad, ubicada en el extremo sur del Perú, en la frontera con Chile, está considerada como un santuario de contrabandistas. Desde Tacna se abastecen los vendedores de todo tipo de productos de contrabando, que ofrecen su mercadería a la vista de todos en las principales ciudades del país. La zona franca y el contrabando tolerado son, desde hace muchos años, los motores de la economía de Tacna.

Si Tacna es desde hace largos años la puerta de ingreso del contrabando, desde hace un tiempo es también una de las puertas de salida de la cocaína que se produce en el Perú. Pero, en este caso, una puerta menor. Está considerada por la policía peruana como un punto secundario en las rutas del narcotráfico.

4.2.1.8.-LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

La acción se enmarca dentro del Plan Estratégico propuesto por la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas y Aduanas, que preside el Ministro de la Producción e integran los viceministros del Interior, Justicia y los representantes del Ministerio Público, INDECOPI y SUNAT.

De acuerdo a informaciones de la Sociedad Nacional de Industrias, el Estado deja de percibir anualmente cerca de 400 millones de dólares en impuestos debido al contrabando, ocasionando graves pérdidas al país.

Otro estudio realizado por la gerencia de Estadística de Aduanas, el nivel de contrabando en el Perú durante el año 2010 fue de alrededor de 200,6 millones de dólares americanos. El 88.6 por ciento ingresa por el sur – 49.2 por ciento por Tacna, 39.4 por ciento por Puno- y por la zona norte el 11,4 por ciento.¹²

El contrabando sigue siendo un problema muy complejo y difícil de erradicar, sin embargo, siguiendo los lineamientos del Gobierno para desarrollar una lucha frontal contra esta actividad ilegal, la Policía Fiscal viene dando duros golpes a los contrabandistas, debilitando su estructura económica a través de estratégicos operativos.

4.2.2.- LA DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANAS¹³

La Defraudación de Rentas de Aduanas en el Perú está contemplada en el artículo cuatro de la ley y discrimina el bien jurídico tutelado lo que la doctrina penal especifica que será el control de ingresos y egresos del Estado. Al valerse el agente de dolo para engañar a la Administración Tributario Aduanera.

En cuanto al tipo Penal se tipifica: "al que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios

¹² FUENTE SUNAT

¹³ Carlos Alberto Pajuelo Beltrán, Agente Aduanas. Docente universitario en los cursos de Criminología y Derecho Aduanero. UPT. Tacna - Perú

que gravan la importación aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario, será reprimido con Pena Privativa de la Libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con 365 a 30 días Multa.¹⁴

Sobre el tema del Delito de Defraudación Tributaria el profesor Tocunaga menciona que “... en materia penal defraudar a la renta de aduanas significa eludir el pago de tributos que por derecho le corresponde percibir al fisco, como acreedor del tributo aduanero (...), ahora bien, la defraudación de rentas de aduanas, puede conceptualizarse como la acción dolosa destinada a valerse de un trámite aduanero, con el deliberado propósito de eludir el pago de los tributos de esa renta”¹⁵.

Como se observa, en la configuración de este tipo de delito se presenta una acción dolosa destinada a valerse de un trámite aduanero con el deliberado propósito de eludir el pago de todo o parte del tributo. Para configurar entonces la conducta sancionable el transgresor al sistema ingresa y busca someterse al control aduanero, gestiona el despacho aduanero, de manera formal y ordinaria, utilizando los documentos y desarrollando el procedimiento establecido en la Ley, pero de una manera deliberada procura ocultar, engañar, para dejar de pagar tributos u otro gravamen.¹⁶

¹⁴Ibid

¹⁵ TOCUNAGA OTIZ, Alberto. El Delito Aduanero. Instituto Peruano de Derecho Aduanero. Lima, 1991. Página, 111.

¹⁶ <http://blog.pucp.edu.pe/item/65932/cuando-se-configuran-los-delitos-de-contrabando-y-la-defraudacion-de-rentas-de-aduana>

4.2.2.1.-MODALIDADES DEL DELITO DE DEFRAUDACION DE RENTAS DE ADUANAS

Este delito aduanero según el artículo 5 de la ley tiene diferentes modalidades como:

MODALIDAD I:- Importar mercancías con documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponda a los fines de su importación.

MODALIDAD II:- Simular ante la Administración Tributario Aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.

Por ejemplo en el caso del Drawback recordemos que es un mecanismo de promoción de las exportaciones: "Régimen Aduanero de Perfeccionamiento que permite, como consecuencia de la exportación obtener restitución total o parcial de DA que hayan gravado la importación de mercancías contenidas en bienes exportados o consumidos en su producción".

MODALIDAD III:- Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener ilícitamente incentivos o beneficios económicos, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping y compensatorios.

MODALIDAD IV:- Alterar marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria para obtener beneficios ilícitos.

MODALIDAD V:- Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros

5.- ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

- LEY NRO 28008;** publicado el 19/06/2003, Ley de Delitos Aduaneros, teniendo en cuenta que se respete la ley, el que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad.
- CARLOS ALBERTO PAJUELO BELTRÁN,** (Agente Aduanas), en su investigación Delitos Aduaneros y Exégesis en el Perú, hace un análisis respecto a las Nociones de Crimen Económico y Bien Jurídico Tutelado así mismo realiza un análisis de los Delitos Aduaneros según la ley 28008, de la misma manera trata del servicio aduanero y la política criminal en los delitos aduaneros, además desarrolla así la valoración de las mercancías objeto de ilícito aduanal, así como sus Consecuencias accesorias, etc.
- LUCY SILVIA AQUEPUCHO LUPO,** en su tesis La Evasión Tributaria y sus modalidades en la ciudad de Arequipa en el 2005, desarrolla los ilícitos aduaneros así como las pérdidas tributarias, hace un repaso del

tratamiento contable respecto a las mercancías que son producto de la importación y exportación, así mismo aborda el propio tema de la evasión tributaria como factor económico negativo que repercute seriamente al desarrollo de la economía del Estado y esta frente a la población a nivel económico y social.

- DRA. MÓNICA G. PIENZI:** En su doctrina de Derecho Aduanero aborda la doctrina del derecho aduanero como herramienta para prevenir estos ilícitos penales, define al delito o infracción económico-fiscal aduanero, como una actividad dinámica que se encuentra íntimamente vinculada a la política económica de un país, poseyendo un tecnicismo, que además de variable lo hace complejo; y comparándolo con otros delitos advertimos que se trata de una actividad sin riesgo personal que produce grandes beneficios económicos; y finalmente por ser el Estado el sujeto pasivo o perjudicado, no recibe un verdadero reproche social, resultando de lo expuesto la necesidad de su regulación autónoma.
- EL DECRETO LEGISLATIVO 1053;** publicado el 27/06/2008, nos da la normativa de la Administración Aduanera, teniendo como objeto dicho decreto Legislativo, regular la relación jurídica que se establece entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso, permanencia, traslado y salida de las mercancías hacia y desde el territorio aduanero.

- BUENAS TAREAS:** Se hace un estudio sobre el Sistema Tributario Nacional, donde lo define como el conjunto ordenado, racional y coherente de normas, principios e instituciones que regula las relaciones que se originan por la aplicación de tributos en nuestro país. Tomando como elementos del Sistema Tributario Peruano a: 1.- La Política tributaria los cuales son los lineamientos que orientan, dirigen y fundamentan el sistema tributario. Es diseñada y propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas.; 2.- Las Normas Tributarias, los cuales son los dispositivos legales a través de los cuales se implementa la política tributaria. En nuestro país, comprende el Código Tributario y una serie de normas que lo complementan. 3.- La Administración tributaria, la cual esta constituida por los órganos del estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel de Gobierno central, es ejercida por dos entidades: la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, más conocida como SUNAT y Los Gobiernos Locales recaudan sus tributos directamente en la mayor parte de los casos.

- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INEI),** Registra estadísticamente datos sobre la recaudación aduanera periódicamente en años y meses, tanto en soles como en dólares, de la misma manera disgrega dicha recaudación por departamentos lo que hará que se pueda mostrar cuadros comparativos de recaudación aduanera y a la vez determinar las pérdidas que generan los delitos aduaneros.

6.- HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Dado que la actividad del comercio internacional en Arequipa es activa; está marcada por el flujo constante de mercancías y apreciándose mucha informalidad como consecuencia ha traído que se cometan delitos económicos que hasta hoy persisten por lo que;

Es probable que en la Intendencia Regional de Aduanas del Departamento de Arequipa los ilícitos aduaneros estén afectando la recaudación tributaria en general entre los años 2009 – 2013.



III. PLANTEAMIENTO TECNICO

1.- TÉCNICAS

a) Variable Independiente: La Recaudación Tributaria

- Verificación documental.
- Observación directa.

b) Variable Dependiente: Ilicitos Aduaneros

Se va a medir a través de:

- Verificación documental.
- Revisión de normatividad legal.
- Observación directa.

2.- INSTRUMENTOS DE VERIFICACIÓN

2.1.- ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS

FICHA DE OBSERVACIÓN

TEMA O ASUNTO:.....

SUJETOS DE OBSERVACIÓN:

DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN:

.....
.....

LUGAR:..... HORA:

FECHA:

2.2.- INSTRUMENTOS

a) VARIABLE INDEPENDIENTE: LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

- Observación documental.
- Legislación actualizada
- Revisión bibliográfica

b) VARIABLE DEPENDIENTE: ILICITOS ADUANEROS

- Observación documental.
- Legislación actualizada
- Revisión bibliográfica

3.- CAMPO DE VERIFICACIÓN

3.1. UBICACIÓN ESPACIAL

- Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa.

3.2. UBICACIÓN TEMPORAL

- Años 2009 - 2013

3.3. UNIDADES DE ESTUDIO

- ADUANAS
- Comerciantes Informales.

4.- ESTRATEGIA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.1. ORGANIZACIÓN

- a) Coordinación con los Personal de SUNAT, para adquirir información del tipo aduanera y tributaria.
- b) Coordinación con los especialistas en temas tributarios y aduaneros.
- c) Coordinación con las instituciones que nos provean de datos en general.

4.2. RECURSOS

A.- Humano: 01 investigador y especialistas en la materia.

B.- Materiales: Computadoras, escritorios, material de oficina, etc.

C.- Recursos Económicos: Autofinanciados.

4.3. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

- Se recopiló información de fuente primaria, documental y virtual para así obtener los datos necesarios y elegir la muestra de estudio y la unidad como es el departamento de Arequipa.
- Se coordinó con personal de SUNAT, para adquirir información del tipo aduanera y tributaria.
- Coordinación con los especialistas en temas tributarios y aduaneros.

4.4. CRITERIO PARA EL MANEJO DE RESULTADOS

En la presente investigación está constituido por las estadísticas generales respecto a materia tributaria - aduanera, más específicamente en relación al

contrabando y a la defraudación de rentas, así mismo dicha información está referida específicamente de la Intendencia Regional de Arequipa. Así mismo se hará uso de los siguientes métodos:

- Método histórico
- Método Dialectico.
- Método Analógico.



IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.- LA RECAUDACION TRIBUTARIA (ADUANAS)

1.1.1. Niveles de Recaudación

En la Tabla 4 se aprecia un incremento de los niveles de recaudación, tomando como base el año 2009, según lo esperado por parte de SUNAT. La variación es 65.23% (2010), 111.11% (2011), 217.09% (2012) y 389.36% (2013). Daría la impresión que el contrabando y la defraudación de rentas se están mitigando de manera paulatina debido al control fronterizo e interno de nuestro país.

INGRESOS TRIBUTARIOS RECAUDADOS POR LA SUNAT EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA ENTRE EL 2009 - 2013	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013
A la Importación	38,404.6	24,093.9	12,712.9	8,962.7	35,904.7
Impuesto General a las Ventas	181,061.2	291,717.0	387,999.4	582,334.1	859,580.2
Impuesto Selectivo al Consumo	14,676.3	73,774.4	96,320.9	155,434.6	259,307.0
Otros	2,172.8	878.1	1,861.9	2,590.3	1,648.5
TOTAL	236,314.8	390,463.4	498,895.2	749,321.7	1,156,440.4

Fuente: MEMORIAS ANUALES DE SUNAT

Tabla 4

En la Figura 5, se aprecia la recaudación aduanera del 2010. Según las variaciones respecto al 2009, se ve que hay incremento en la recaudación, explicado por la recuperación de la actividad económica y la mayor demanda interna.

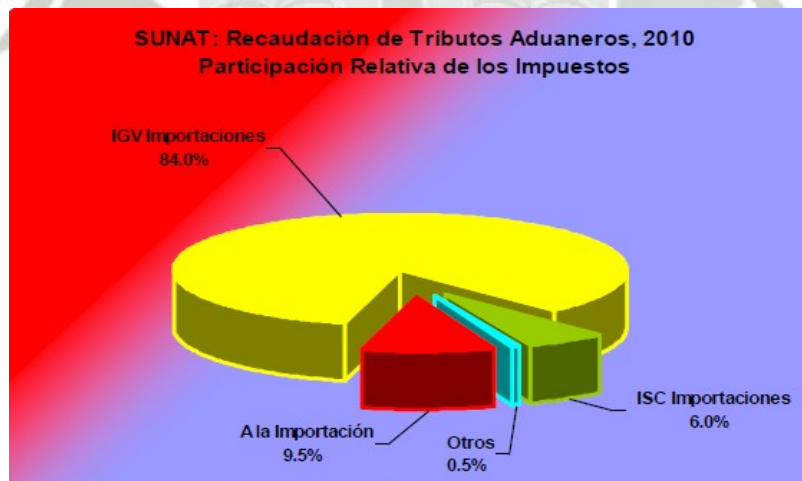
SUNAT: RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS	
PRINCIPALES RESULTADOS DE GESTIÓN DURANTE EL 2010	
Resultados 2010	Variación con respecto al 2009
S/. 18.9 miles de millones recaudados en Tributos Aduaneros	↑ 27.9%
S/. 15.9 miles de millones recaudados por IGV a las Importaciones	↑ 28.4%
S/. 1.8 miles de millones recaudados por Impuesto a la Importación	↑ 18.9%
S/. 1.1 miles de millones recaudados por ISC a las Importaciones	↑ 43.4%

Fuente: SUNAT
Elaboración: Gerencia de Estudios Tributarios

Fuente : SUNAT

Figura 5

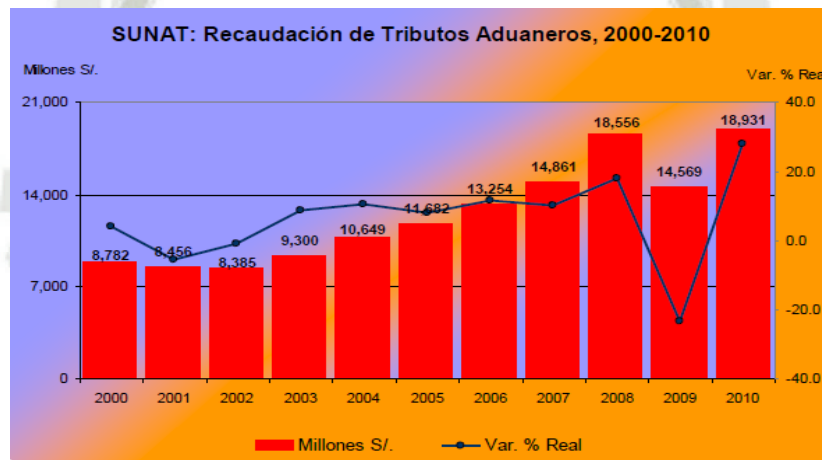
En la Figura 6, se aprecia que la Recaudación Aduanera por Impuestos reposó en tres fuentes principales durante el 2010: el IGV a las importaciones, con una participación relativa de 84.0%; el impuesto a las importaciones (principalmente el Ad Valorem), 9.5%; y el ISC a las importaciones, 6.0%. Los otros ingresos representaron el 0.5% del total.



Fuente: SUNAT: Nota Tributaria, febrero 2011
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 6

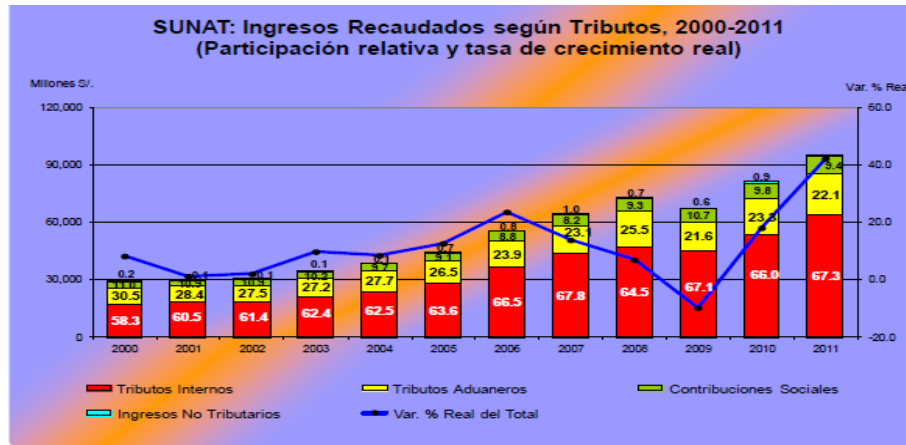
En la Figura 7, se aprecia que la recaudación del IGV a las importaciones ascendió a S/. 18,931 millones durante el 2010, monto que representó un incremento real de 28.4% con respecto a los resultados del 2009 (S/. 14,569 millones). Durante la última década, la recaudación de este impuesto aumentó de manera sostenida, con la sola excepción de los años 2001 y 2009.



Fuente: SUNAT: Nota Tributaria, febrero 2011
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 7

En la Figura 8, se aprecia que los Ingresos Tributarios del Gobierno Central de los años 2000-2011, ascendieron a S/.75,538 millones registrando un crecimiento de 13.4%, en términos reales respecto del año anterior, que se explicó por el favorable contexto económico nacional e internacional y sus efectos positivos sobre los precios internacionales e inversión privada.



Fuente: SUNAT: Nota Tributaria, enero 2012
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 8

En la Figura 9, se aprecia que la recaudación de los tributos internos del año 2011, aportó el 67.3% de dicho total (S/.64,155 millones); **los tributos aduaneros, el 22.1%**, (S/. 21,092 millones); las contribuciones sociales, el 9.4% (S/. 7,100 millones); y los ingresos no tributarios, el 1.1% (S/. 831 millones).



Fuente: SUNAT: Nota Tributaria, febrero 2012
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 9

En la figura 10 se aprecia que el resultado del 2011 se debió al mayor valor de las importaciones, explicado por la recuperación de la actividad económica y la mayor demanda interna. Durante los últimos ocho años, la recaudación aduanera ha registrado un crecimiento sostenido, con la sola excepción del 2009, año en el cual los efectos de la crisis internacional se hicieron sentir con mayor fuerza en la economía mundial y nacional.

SUNAT: RECAUDACION DE TRIBUTOS ADUANEROS PRINCIPALES RESULTADOS DE GESTIÓN DURANTE EL 2011		
Resultados 2011		Variación con respecto al 2010
S/. 21.1 miles de millones recaudados en Tributos Aduaneros	↑	7.8%
S/. 18.4 miles de millones recaudados por IGV a las Importaciones	↑	11.9%
S/. 1.4 miles de millones recaudados por Impuesto a la Importación	↓	-25.9%
S/. 1.1 miles de millones recaudados por ISC a las Importaciones	↑	-4.7%

Fuente: SUNAT
Elaboración: Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 10

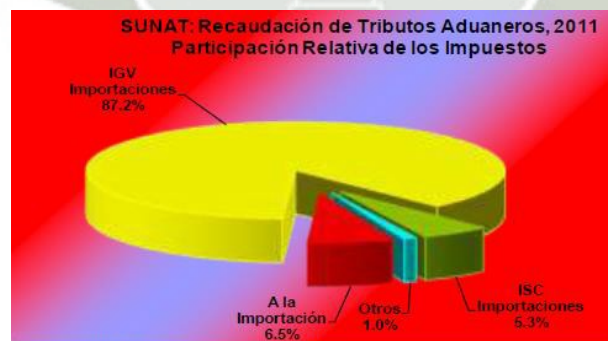
En la figura 11 se aprecia la recaudación del IGV a las importaciones de los años 2000-2011, ascendió a S/. 21,093 millones, monto que representó un incremento real de 11.9% con respecto a los resultados del 2010 (S/. 18,531 millones). Durante la última década, la recaudación de este impuesto aumentó de manera sostenida, con la sola excepción de los años 2001 y 2009.



Fuente: SUNAT: Nota Tributaria, enero 2012
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 11

En la figura 12 se aprecia que la Recaudación Aduanera por Impuestos de los años 2000-2011, reposó en tres fuentes principales: el IGV a las importaciones, con una participación relativa de 87.2%; el impuesto a las importaciones (principalmente el Ad Valorem), 6.5%; y el ISC a las importaciones, 5.3%. Los otros ingresos representaron el 1% del total.



Fuente: SUNAT: Nota Tributaria ,enero 2012
Elaboración: SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios

Figura 12

1.1.2. Niveles de Evasión Tributaria

En la figura 13 se aprecia que durante las acciones de fiscalización, de los años 2009-2013, el ente recaudador determinó que el 50% de los contribuyentes, que estarían utilizando la evasión, perteneciendo al sector de servicios. El 26% de evasores están en la actividad industrial; el 18% en comercio; el 5% en el rubro de construcción y 1% en otras actividades.

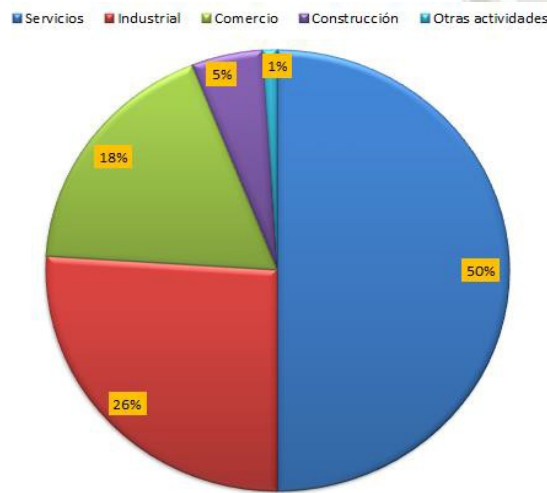


Figura 13

1.2.- ILÍCITOS ADUANEROS

1.2.1. CONTRABANDO

En la figura 14 se aprecia mayor cobertura en la lucha contra el contrabando, se incrementaron las acciones de prevención y represión para eliminarlo. En el año 2013 se ejecutaron un total de 11,504 acciones, reflejando un incremento del 44.0% respecto a las acciones realizadas en el año 2012

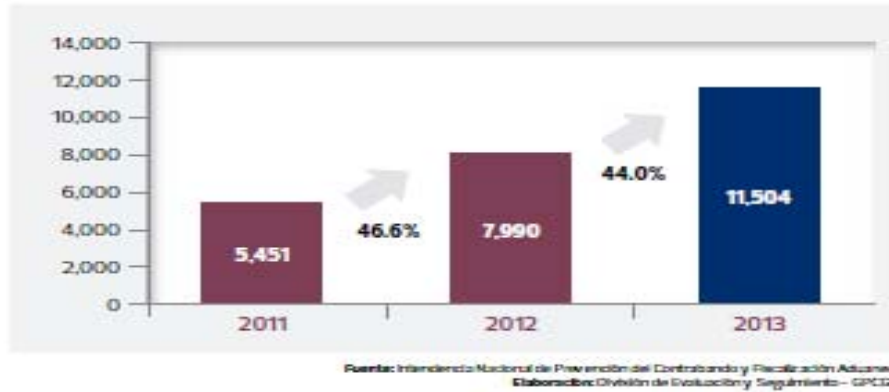


Figura 14

En la figura 15 se aprecia alta concentración del contrabando en pocos productos a nivel nacional, al respecto, diez de ellos (combustibles, alimentos, ropa usada, calzados, PC's portátil y accesorios, aparatos de audio y video, relojes, licores y bebidas, confecciones, vehículos y repuestos) representaron el 80% del total.

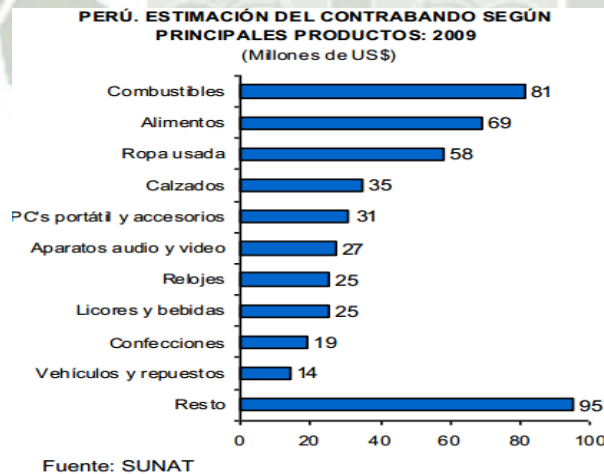


Figura 15

1.2.2. DEFRAUDACION DE RENTAS

En la Memoria Año 2010 de la SUNAT se estima que los US\$ 532 millones de contrabando en el Perú durante el 2010, representaron una pérdida en la recaudación de US\$ 115 millones por concepto de impuestos a la importación. De otro lado, se estima en US\$ 337 millones el nivel de subvaluación y en US\$ 4 millones el sub conteo, en ambos casos para el año 2010. Estas dos modalidades adicionales de *defraudación de rentas en Aduanas*, representan en conjunto el 64% del monto estimado del contrabando para el 2010.

En la figura 16, se aprecia que en año 2009 se fijó como meta disminuir el contrabando y la defraudación de rentas en un 6% para el 2010 y lo ejecutado fue 8.3%.

INDICADOR ESTRATÉGICO	UNIDAD	EJECUTADO 2010	META 2010	% AVANCE META 2010
Nivel de Contrabando respecto al nivel de importaciones	%	8,3%	6.0%	72,3%

Fuente: Estimación del contrabando y defraudación de rentas de aduanas en el Perú durante el año 2009
Elaboración: INETP

Figura 16

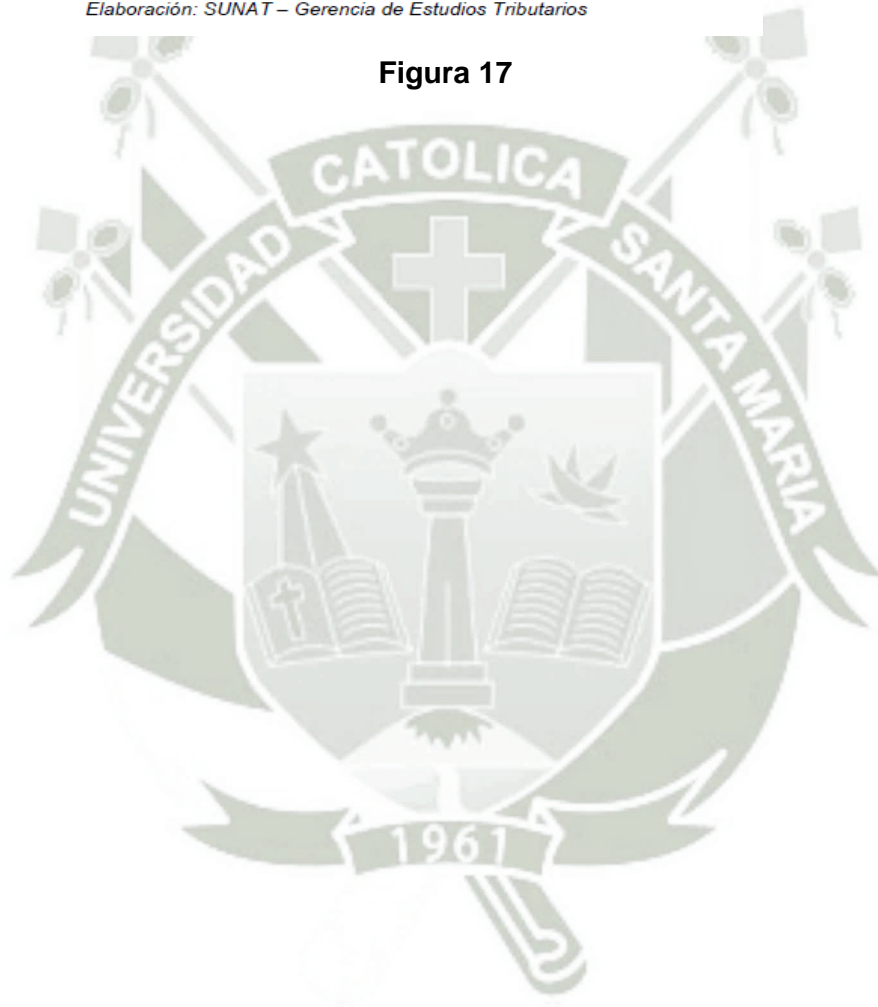
En la Figura 17, durante el 2010, las Oficinas de Oficiales de Aduana (OOA) ejecutaron 5,019 acciones operativas de prevención y represión del contrabando en el ámbito nacional, resultado que supera en 2% las 4,929 acciones ejecutadas en similar periodo del año anterior; así, se continuó con la tendencia ascendente registrada en este campo durante los últimos años.



Fuente: *Modulo SIGEDA – Reportes*

Elaboración: *SUNAT – Gerencia de Estudios Tributarios*

Figura 17



V.- CONCLUSIONES

PRIMERA: Respecto a la **recaudación tributaria**, en lo relacionado a los niveles de recaudación, se aprecia el incremento de niveles de recaudación siendo la mayor en el 2013 (Tabla 4); asimismo, los mayores ingresos tributarios aduaneros son en el 2010 con 23.5% sobre el total (Figura 8), la recaudación por IGV a las importaciones representó el 87.2% del total de recaudación aduanera (Figura 8), Sobre la evasión se encontró que el 50% de los contribuyentes hacen evasión ellos pertenecen mayormente al sector servicios (Figura 12).

SEGUNDA: Respecto a los **ilícitos aduaneros**, en relación al contrabando, en el 2013 se aprecia un incremento en acciones de lucha en contra, siendo 44% superior al 2012 (Figura 14); asimismo, en el 2009 los productos donde se realizó mayor contrabando fueron los combustibles con el 81% (Figura 15). Respecto a la defraudación de rentas, las acciones en contra en el 2010 se superaron la meta prevista de 6% a 8.3% (Figura 16); las acciones operativas de prevención y represión superaron en 2% en relación al 2009, según el control de los Oficiales de Aduana (Figura 17).

TERCERA: Los ilícitos tributarios en el Perú se determinan en la Ley 28008, éstos afectan la recaudación tributaria. En el caso de la Intendencia Regional de Aduanas de Arequipa, como consecuencia de la presente investigación se ha encontrado que, en los años del estudio, hay mejora tanto en la recaudación como en los resultados de las acciones operativas; que combaten los ilícitos tributarios considerados como delitos aduaneros.

VI.- RECOMENDACIONES

CULTURA EN LA RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

De acuerdo a la investigación realizada en el Perú y en nuestra región aun se muestran un gran índice de evasión de impuestos; el gobierno ha tomado una serie de medidas que ayudan a disminuir esta brecha. Desde mi perspectiva personal y a la vez como ciudadana y contribuyente siento que la administración no ha enfocado uno de los puntos principales que es la educación para incentivar una cultura tributaria que no solo parte de los contribuyentes (personas naturales y jurídicas) sino desde la formación de un futuro ciudadano. Por ello una propuesta es que el área de servicios de la administración elabore un plan anual en el cual se brinde capacitaciones y enseñanzas tributarias de forma práctica y entendible enfocándose en los estudiantes de primaria, secundaria, universidades, e institutos ya que de cierta forma todo ciudadano llega a pagar un tributo (consumidor final) si la administración se encargase de mostrar los beneficios de lograr un país que cumpla con sus tributos a los niños y jóvenes que en el futuro cumplirán un rol de contribuyente responsables.

Si bien es cierto el gobierno y la administración pueden seguir sacando leyes, normas, decretos, nada mejor que formar contribuyentes que en el futuro se han responsables en el cumplimiento con sus tributos sin realizar ningún tipo de defraudación y sabiendo que es una obligación que le trae beneficios a la comunidad en la que convive.

COORDINACION CENSAL EN AREQUIPA

La SUNAT como institución administrativa y/o aduanera, debería censar a las empresas de la ciudad de Arequipa que posean posibilidades favorables hacia la exportación, para así proponer planes de capacitación sobre los procesos aduanales. También se deben visitar las entidades bancarias de Arequipa a fin de monitorear la adquisición de créditos para tales exportadores, que asimismo promueve alternativas y facilidades para compensar los beneficios perdidos por efecto de trámites comerciales ; activar mecanismos que disminuyan el retraso en el proceso de exportación.

Solicitar reuniones permanentes con los Oficial de Aduana encargados, con la finalidad de informar sobre las consecuencias que la proliferación del contrabando le está produciendo a las empresas regionales, locales y nacionales de Arequipa.

VII.- BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

- APARICIO VALDEZ LUIS. "Análisis Tributario. Información Contable Financiera y Tributaria". Volumen XXVI 2013.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta S.R.L. 5ta Reimpresión, Buenos Aires, 1982.
- CASTILLO DOMINGO, Manuel: "Mejores Prácticas y Futuro de la Administración"; Banco Interamericano de Desarrollo, Lima, División Fiscal 1999
- COSIO JARA, FERNANDO: "LEY GENERAL DE ADUANAS", COMENTADO Y SUMILLADO JURISPRUDENCIA, ÍNDICE ANALÍTICO, EDITORIAL RODHAS, 3ERA EDICIÓN 2006 PÁGS. 1025
- GARCÍA D. Jaime: "Modernización del Comercio Exterior y Reforma Aduanera"; Impreso Per HardiMol SRL, 1999
- GÓMEZ GALLARDO, Luz Marina: "Sistema Tributario Y Educación" Investigación educativa vol. 12 N.º 21: Junio 2008, Profesora Asociada de la Facultad de educación. UNMSM.
- GUTIERREZ AGUILAR, Anani "Metodología de la Investigación Científica" Dep. de Filosofía 122 Pgs. 2005
- NÚÑEZ VARGAS. A. "Manual del Sistema Tributario" Editorial UNSA, Arequipa 200, Págs. 630
- PAJUELO BELTRÁN, Carlos Alberto: "Delitos Aduaneros y exegesis en el Perú", Agente Aduanas. Docente universitario en los cursos de Criminología y Derecho Aduanero. UPT.
- RAMOS Gerardo: "La Universidad Peruana en el Siglo XXI" Universidad Ricardo Palma 1999
- TOCUNAGA OTIZ, Alberto. "El Delito Aduanero. Instituto Peruano de Derecho Aduanero". Lima, 1991. Página, 111.

TESIS

- CÁRDENAS DÁVILA NELLY CRUZ. “Influencia de la informalidad en la competitividad de la micro y pequeña empresa en la región Arequipa 2010”. Arequipa – Perú, 2010
- JÁUREGUI GÓNGORA, EDWIN. Tesis de Doctoral “El Delito del Contrabando en la región Sur del Perú: Tacna, Puno, Arequipa (2002 –2003)”; Arequipa – Perú 2005, UNSA
- AQUEPUCHO LUPO, LUCY S. “La Evasión Tributaria y sus modalidades en la Ciudad de Arequipa, año 2005” – Tesis para optar el Grado Profesional de Contador U.N.S.A.
- CARI LARICO HERDER GIZEH(2002), “Efectos del contrabando en las empresas distribuidoras de Computadoras en la ciudad de Juliaca, Periodos 2000- 2001.

REVISTAS

- Caballero Bustamante: “Manual Tributario 2008”
Editorial y Edición Caballero Bustamante,
Lima 2007 . Págs. 471
- Caballero Bustamante: “Manual Tributario 2009”
Editorial y Edición Caballero Bustamante,
Lima 2008 Págs. 483
- Caballero Bustamante: “Manual Tributario 2010”
Editorial y Edición Caballero Bustamante,
Lima 2009 Págs. 444

BIBLIOGRAFIA VIRTUAL

Reglamento de la Ley de Delitos Aduaneros, publicado 19.06.2003-vigencia 28.08.2003

Decreto Legislativo 1053 “Ley General de Aduanas”.

Decreto legislativo 1053 “Reglamento de la Ley general de Aduanas”

Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por D.S. 010-2009-EF (16.1.09) Art. 89 al 98.

www.aduanet.gob.pe

Procedimiento Operativo R.S.Nº 067-2010-SUNAT/A (10.02.10)

<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/noticias/33-institucionales/1053-cultura-tributaria.html>

http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=11%3AAla-tributacion-en-el-peru&catid=4%3Atributacion-en-el-peru&Itemid=8&lang=es

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/memoria2008.pdf>

<http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/memoria2009.pdf>

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informag/tribadua.htm>

<http://www.monografias.com/trabajos13/comer/comer.shtml>

<http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informai/ara002.htm>

<http://eju.tv/2010/08/contrabando-el-negocio-ilcito-que-mueve-us-1-300-millones/>

http://inversionistaextranjero.sunat.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=11%3AAla-tributacion-en-el-peru&catid=4%3Atributacion-en-el-peru&Itemid=8&lang=es

<http://www.monografias.com/trabajos13/comer/comer.shtml>

<http://eju.tv/2010/08/contrabando-el-negocio-ilcito-que-mueve-us-1-300-millones/>

www.iefer.org.ar/ www.wikipedia.org

http://es.wikipedia.org/wiki/Comercio_internacional

<http://es.wikipedia.org/wiki/Contrabando>

<http://www?.congreso.gob.pe/ccd/rey-/pr9609/00192695.htm>

<http://www.congreso.gob.pe/comisiones/2000/industria/informe>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/contrabandoenelperu>

<http://www.losandes.com.pe/Economia/20090128/18659.html>

<http://elcomercio.pe/impres/otas/contrabando-peru-representa-us1500-mls/20091206/378040>

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-47822-2005-02-27.html>

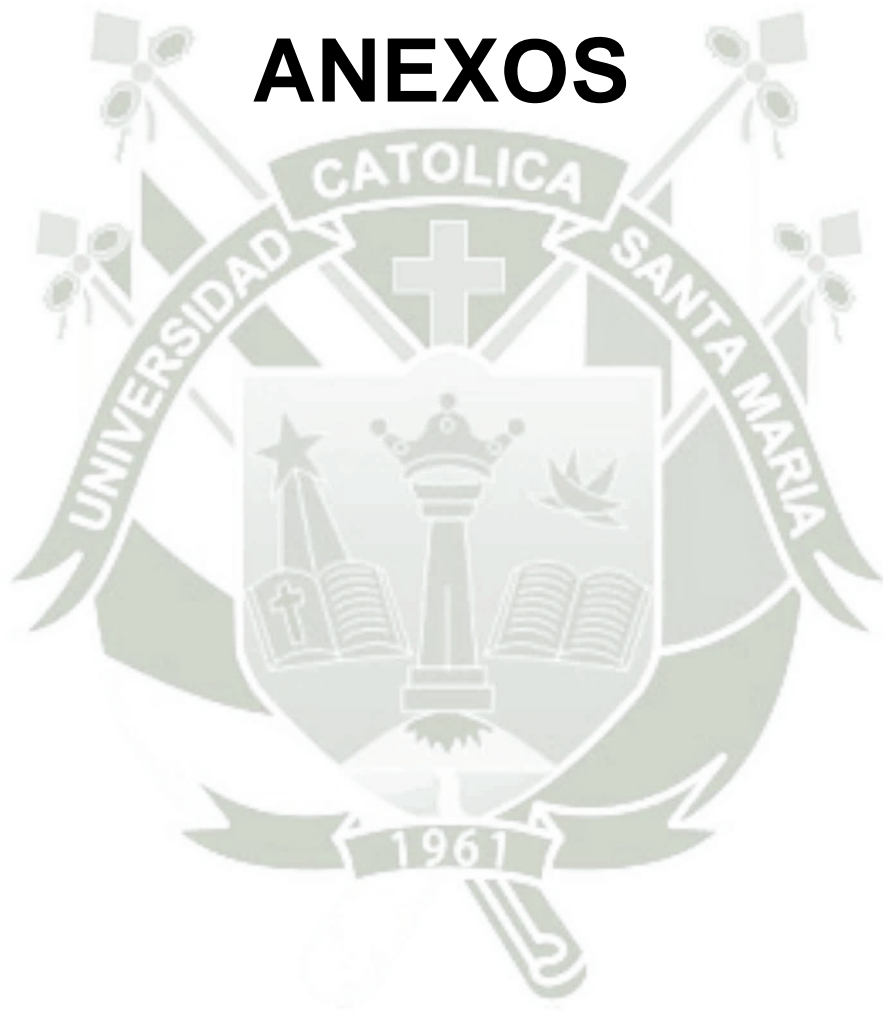
<http://www.losandes.com.pe/Nacional/20100607/36935.html>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/contrabandoenelperu>

<http://www.buenastareas.com/ensayos/Contrabando-En-El-Peru-Y-Defraudacion/1219261.html>



ANEXOS



LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS

PUBLICACION 19.06.2003

VIGENCIA 28.08.2003

TÍTULO I DELITOS ADUANEROS

CAPÍTULO I CONTRABANDO

Artículo 1°.- Contrabando

El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

La ocultación o sustracción de mercancías a la acción de verificación o reconocimiento físico de la aduana, dentro de los recintos o lugares habilitados, equivale a la no presentación. (*)

(*) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

Artículo 2°.- Modalidades de Contrabando

Constituyen modalidades del delito de Contrabando y serán reprimidos con las mismas penas señaladas en el artículo 1°, quienes desarrollen las siguientes acciones:

- a. Extraer, consumir, utilizar o disponer de las mercancías de la zona primaria delimitada por la Ley General de Aduanas o por leyes especiales sin haberse autorizado legalmente su retiro por la Administración Aduanera.
- b. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías que hayan sido autorizadas para su traslado de una zona primaria a otra, para su reconocimiento físico, sin el pago previo de los tributos o gravámenes.
- c. Internar mercancías de una zona franca o zona geográfica nacional de tratamiento aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de menor tributación y sujeta a un régimen especial arancelario hacia el resto del territorio nacional sin el cumplimiento de los requisitos de Ley o el pago previo de los tributos diferenciales.
- d. Conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías, sin haber sido sometidas al ejercicio de control aduanero.

e. Intentar introducir o introduzca al territorio nacional mercancías con elusión o burla del control aduanero utilizando cualquier documento aduanero ante la Administración Aduanera.

Artículo 3º.- Contrabando Fraccionado

Incurre igualmente en los delitos contemplados en los tipos penales previstos en los artículos anteriores y será reprimido con idénticas penas, el que con unidad de propósito, realice el contrabando en forma sistemática por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno, que aisladamente serían considerados infracciones administrativas vinculadas al contrabando. (*)

(*) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

CAPÍTULO II DEFRAUDACIÓN DE RENTAS DE ADUANA

Artículo 4º.- Defraudación de Rentas de Aduana

El que mediante trámite aduanero, valiéndose de engaño, ardid, astucia u otra forma fraudulenta deja de pagar en todo o en parte los tributos u otro gravamen o los derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Artículo 5º.- Modalidades de Defraudación de Rentas de Aduana

Constituyen modalidades del delito de Defraudación de Rentas de Aduana y serán reprimidos con las penas señaladas en el artículo 4º, las acciones siguientes:

- a. Importar mercancías amparadas en documentos falsos o adulterados o con información falsa en relación con el valor, calidad, cantidad, peso, especie, antigüedad, origen u otras características como marcas, códigos, series, modelos, que originen un tratamiento aduanero o tributario más favorable al que corresponde a los fines de su importación.
- b. Simular ante la administración aduanera total o parcialmente una operación de comercio exterior con la finalidad de obtener un incentivo o beneficio económico o de cualquier índole establecido en la legislación nacional.
- c. Sobrevaluar o subvaluar el precio de las mercancías, variar la cantidad de las mercancías a fin de obtener en forma ilícita incentivos o beneficios económicos establecidos en la legislación nacional, o dejar de pagar en todo o en parte derechos antidumping o compensatorios.
- d. Alterar la descripción, marcas, códigos, series, rotulado, etiquetado, modificar el origen o la subpartida arancelaria de las mercancías para obtener en forma ilícita beneficios económicos establecidos en la legislación nacional.

e. Consumir, almacenar, utilizar o disponer de las mercancías en tránsito o reembarque incumpliendo la normativa reguladora de estos regímenes aduaneros.

CAPÍTULO III RECEPTACIÓN ADUANERA

Artículo 6°.- Receptación aduanera

El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (*)

(*) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

CAPÍTULO IV FINANCIAMIENTO

Artículo 7°.- Financiamiento

El que financie por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la presente Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

CAPÍTULO V TRÁFICO DE MERCANCÍAS PROHIBIDAS O RESTRINGIDAS

Artículo 8°.- Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas

El que utilizando cualquier medio o artificio o infringiendo normas específicas introduzca o extraiga del país mercancías por cuantía superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias cuya importación o exportación está prohibida o restringida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa. (*)

(*) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

CAPÍTULO VI TENTATIVA

Artículo 9°.- Tentativa

Será reprimida la tentativa con la pena mínima legal que corresponda al delito consumado. Se exceptúa de punición los casos en los que el agente se desista voluntariamente de proseguir con los actos de ejecución del delito o impida que se produzca el resultado, salvo que los actos practicados constituyan por sí otros delitos.

CAPÍTULO VII CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Artículo 10°.- Circunstancias agravantes

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa, los que incurran en las circunstancias agravantes siguientes, cuando:

- a. Las mercancías objeto del delito sean armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente.(*)
- b. Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario o servidor público en el ejercicio o en ocasión de sus funciones, con abuso de su cargo o cuando el agente ejerce funciones públicas conferidas por delegación del Estado.
- c. Interviene en el hecho en calidad de autor, instigador o cómplice primario un funcionario público o servidor de la Administración Aduanera o un integrante de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional a las que por mandato legal se les confiere la función de apoyo y colaboración en la prevención y represión de los delitos tipificados en la presente Ley.
- d. Se cometiére, facilite o evite su descubrimiento o dificulte u obstruya la incautación de la mercancía objeto material del delito mediante el empleo de violencia física o intimidación en las personas o fuerza sobre las cosas.
- e. Es cometido por dos o más personas o el agente integra una organización destinada a cometer los delitos tipificados en esta Ley.
- f. Los tributos u otros gravámenes o derechos antidumping o compensatorios no cancelados o cualquier importe indebidamente obtenido en provecho propio o de terceros por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley, sean superiores a cinco Unidades Impositivas Tributarias.
- g. Se utilice un medio de transporte acondicionado o modificado en su estructura con la finalidad de transportar mercancías de procedencia ilegal.

h. Se haga figurar como destinatarios o proveedores a personas naturales o jurídicas inexistentes, o se declare domicilios falsos en los documentos y trámites referentes a los regímenes aduaneros.

i. Se utilice a menores de edad o a cualquier otra persona inimputable.

j. Cuando el valor de las mercancías sea superior a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias.

k. Las mercancías objeto del delito sean falsificadas o se les atribuye un lugar de fabricación distinto al real.

En el caso de los incisos b) y c), la sanción será, además, de inhabilitación conforme a los numerales 1), 2) y 8) del artículo 36° del Código Penal.

l. Las mercancías objeto del delito sean productos industriales envasados acogidos al sistema de autenticación creado por ley.(**)

(*) Literal modificado por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

(**) Literal incorporado por la Ley N° 29769 del 26.07.2011

CAPÍTULO VIII CONSECUENCIAS ACCESORIAS

Artículo 11°.- Medidas aplicables a personas jurídicas

Si para la ejecución de un delito aduanero se utiliza la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el juez deberá aplicar, según la gravedad de los hechos conjunta o alternativamente las siguientes medidas:

a. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos.

b. Disolución de la persona jurídica.

c. Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas o municipales de que disfruten.

d. Prohibición temporal o definitiva a la persona jurídica para realizar actividades de la naturaleza de aquellas en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito.

Simultáneamente, con la medida dispuesta, el juez ordenará a la autoridad competente la intervención de la persona jurídica para los fines legales correspondientes, con el objeto de salvaguardar los derechos de los trabajadores y acreedores.

Artículo 12°.- Responsabilidad de extranjeros

Si los responsables de los delitos aduaneros fuesen extranjeros, serán condenados, además, con la pena de expulsión definitiva del país, la misma que se ejecutará después de cumplida la pena privativa de libertad.

TÍTULO II INVESTIGACIÓN DEL DELITO Y PROCESAMIENTO

CAPÍTULO I INCAUTACIÓN Y VALORACIÓN DE MERCANCÍAS

Artículo 13°.- Incautación

El Fiscal ordenará la incautación y secuestro de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como los instrumentos utilizados para la comisión del mismo, los que serán custodiados por la Administración Aduanera en tanto se expida el auto de sobreseimiento, sentencia condenatoria o absolutoria proveniente de resolución firme, que ordene su decomiso o disponga su devolución al propietario.

Queda prohibido bajo responsabilidad, disponer la entrega o devolución de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como de los medios de transporte o cualquier otro instrumento empleados para la comisión del mismo, en tanto no medie sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento proveniente de resolución firme que disponga su devolución dentro del proceso seguido por la comisión de delitos aduaneros. En el caso de vehículos o bienes muebles susceptibles de inscripción registral, queda prohibido, bajo responsabilidad, sustituir la medida de incautación o secuestro de estos bienes por embargos en forma de depósito, inscripción u otra que signifique su entrega física al propietario o poseedor de los mismos.

La prohibición de disponer la entrega o devolución de las mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito, así como de los instrumentos empleados para su comisión, alcanza igualmente a las resoluciones o disposiciones dictadas por el Ministerio Público, si luego de la investigación preliminar o de las diligencias preliminares, se declare que no procede promover la acción penal o se disponga el archivo de la denuncia. En dichos caso corresponderá a la Administración Aduanera la evaluación de la devolución de estas mercancías, bienes, efectos, medios de transporte e instrumentos del delito, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras que amparen su ingreso lícito, internamiento, tenencia o tránsito en el territorio nacional.

De incautarse dichas mercancías, medios de transporte, bienes y efectos que constituyan objeto del delito por otras autoridades, lo incautado será puesto a disposición de la Administración Aduanera con el documento de ley respectivo, en el término perentorio de tres (3) días hábiles. Esta disposición regirá sin perjuicio del deber de comunicar a la Administración Aduanera la incautación efectuada, dentro del término de veinticuatro (24) horas de producida.(*)

() Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012*

Artículo 14°.- Reconocimiento de mercancías y valoración

Recibidas las mercancías incautadas, por la Administración Aduanera, cuando exista persona detenida por los delitos tipificados en la presente Ley, esta procederá bajo responsabilidad en el término de veinticuatro (24) horas, al avalúo y reconocimiento físico, cuyos resultados comunicará de inmediato a la Policía Nacional del Perú, quien los cursará a la Fiscalía Provincial Penal respectiva, para que proceda a formular la denuncia correspondiente.

Tratándose de mercancías que por su naturaleza, cantidad o por la oportunidad de la intervención no pudieran ser valoradas dentro del plazo antes indicado, el detenido será puesto a disposición de la Fiscalía Provincial Penal dentro del término de veinticuatro (24) horas, con el atestado policial correspondiente. En este caso, la Administración Aduanera remitirá el informe sobre el reconocimiento físico y avalúo de la mercancía dentro de tercer día hábil a la Fiscalía Provincial Penal.

En los casos en que no haya detenidos, la Administración Aduanera emitirá el documento respectivo en tres (3) días hábiles, cursándolo a la Policía Nacional para los fines de ley.

Artículo 15°.- Momento a considerar para establecer el valor

Para estimar o determinar el valor de las mercancías se considerará como momento de la valoración la fecha de comisión del delito o de la infracción administrativa. En el caso de no poder precisarse ésta, en la fecha de su constatación.

Artículo 16°.- Reglas para establecer la valoración

La estimación o determinación del valor de las mercancías, será efectuada únicamente por la Administración Aduanera conforme a las reglas establecidas en el reglamento, respecto de:

- a. Mercancías extranjeras, incluidas las provenientes de una zona franca, así como las procedentes de una zona geográfica sujeta a un tratamiento tributario o aduanero especial o de alguna zona geográfica nacional de tributación menor y sujeta a un régimen especial arancelario.
- b. Mercancías nacionales o nacionalizadas que son extraídas del territorio nacional, para cuyo avalúo se considerará el valor FOB, sea cual fuere la modalidad o medio de transporte utilizado para la comisión del delito aduanero o la infracción administrativa.

Artículo 17°.- Configuración del hecho imponible

El hecho imponible en los delitos o en la infracción administrativa, se configura en la fecha de comisión del delito o cuando se incurrió en la infracción, según corresponda. De no poder precisarse aquellas, en la fecha de su constatación. En el caso del delito de defraudación de rentas de aduanas, el hecho imponible se configura en la fecha de numeración de la declaración.

Artículo 18°.- Tributos y tipo de cambio aplicables

Los tributos y el tipo de cambio que corresponde aplicar son los vigentes en la fecha de realización del hecho imponible, y en caso de no poder ser precisado, en la fecha de su constatación.

Esta regla es igualmente aplicable para calcular el importe de la multa administrativa o de los derechos antidumping o compensatorios cuando corresponda.

Cuando la base imponible del impuesto deba determinarse en función a la fecha de embarque de la mercancía, se considera la fecha cuando se comete el delito o se incurre en la infracción administrativa, según corresponda. En caso de no poder precisarse ésta, en la fecha de su constatación.

CAPÍTULO II PROCESO

Artículo 19°.- Competencia del Ministerio Público

Corresponde al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos a que se refiere la presente Ley con el apoyo de las autoridades competentes.

Toda intervención efectuada por la Policía Nacional será puesta en conocimiento del Ministerio Público, bajo responsabilidad. La intervención policial en situaciones excepcionales se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27934.

Los delitos aduaneros son perseguibles de oficio. En el caso de los artículos 4° y 5° de la presente Ley, el Ministerio Público ejercerá la acción penal a petición de la Administración Aduanera.

Artículo 19°.- Competencia del Ministerio Público

Los delitos aduaneros son perseguibles de oficio. Cuando en el curso de sus actuaciones la Administración Aduanera considere que existen indicios de la comisión de un delito, inmediatamente comunicará al Ministerio Público, sin perjuicio de continuar el procedimiento que corresponde. (*)

() Por disposición del Num. 4 de la 1A. Disposición Final del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, este artículo fue modificado, estando vigente esta redacción a partir del 01/07/2006*

Artículo 20°.- Conclusión anticipada del proceso por delitos aduaneros

Los procesos por delitos aduaneros podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

a. A iniciativa del Ministerio Público o del procesado el Juez dispondrá, una vez iniciado el proceso y antes de formularse la acusación fiscal, siempre que exista prueba suficiente de responsabilidad penal, por única vez para los delitos contemplados en la presente Ley, la celebración de una audiencia especial y privada, en cuaderno aparte y con la asistencia de los sujetos procesales y del abogado defensor del procesado.

b. En esta audiencia, el Fiscal presentará los cargos que de acuerdo con la investigación surjan contra el procesado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o podrá rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias de su aceptación de responsabilidad total o parcial.

c. Tratándose de la terminación anticipada, se impondrá al procesado que acepte su aplicación el mínimo legal de la pena, según corresponda al delito aduanero cometido.

d. Tratándose de la reducción de la pena privativa de la libertad, el procesado deberá abonar por concepto del beneficio otorgado, una suma equivalente a dos veces el valor de las mercancías materia del delito más los tributos dejados de pagar, y los derechos antidumping o compensatorios cuando correspondan, sin perjuicio del decomiso de las mercancías e instrumentos materia del delito.

e. Una vez efectuado el depósito del monto establecido en el inciso anterior, el Juez dictará sentencia conforme a lo acordado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

f. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer son las adecuadas y obra prueba suficiente, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada y la reparación civil, enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo de los sujetos procesales.

g. La sentencia será elevada en consulta al Tribunal Superior, el que deberá absolverla en un término no mayor a tres (3) días hábiles. El auto que deniegue la aplicación de la terminación anticipada es apelable en un solo efecto, en el término de un día hábil.

Los fondos obtenidos por la terminación anticipada del proceso descrito en el inciso d), a excepción del monto por tributos, derechos antidumping o compensatorios, serán distribuidos entre las siguientes instituciones y personas, en los porcentajes siguientes:

Denunciante	50%
Poder Judicial	15%
Ministerio Público	15%
Policía Nacional del Perú	15%
Administración Aduanera	5%

Los fondos obtenidos por la Administración Aduanera serán destinados a campañas educativas y de publicidad en la lucha contra los delitos aduaneros.

En el caso que colaboren las Fuerzas Armadas sin la participación de la Policía Nacional, el 15% de los fondos inicialmente establecidos para la Policía Nacional le corresponderá a las Fuerzas Armadas.

Cuando la colaboración es conjunta entre las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, el 15% de los fondos se distribuirá equitativamente entre ambas instituciones.

En el caso de inexistencia de denunciante y que la acción para descubrir los delitos hubiere correspondido a la Administración Aduanera, Policía Nacional o Fuerzas Armadas, el porcentaje asignado al denunciante corresponderá a una de las tres entidades, o se repartirá equitativamente cuando hubieran participado conjuntamente, según corresponda.

Artículo 21°.- Pericia Institucional

Para efectos de la investigación y del proceso penal, los informes técnicos o contables emitidos por los funcionarios de la Administración Aduanera, tendrán valor probatorio como pericias institucionales. (*)

(*) Artículo modificado por Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012

Artículo 22°.- Pronunciamiento judicial sobre mercancías incautadas

El Juez resolverá en la sentencia el decomiso de las mercancías incautadas, de los instrumentos con que se hubiere ejecutado el delito aduanero y las ganancias obtenidas por la comisión de los delitos tipificados en esta Ley. Asimismo,

cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar las mercancías o instrumentos.

CAPÍTULO III DECOMISO, ADJUDICACIÓN Y DESTRUCCIÓN

Artículo 23°.- Competencia de la Administración Aduanera sobre las mercancías decomisadas

La Administración Aduanera es la encargada de la adjudicación o destrucción de las mercancías e instrumentos provenientes de los delitos tipificados en esta Ley. Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia condenatoria y resuelto el decomiso de las mercancías y de los instrumentos con los que se hubiere ejecutado el delito, previa notificación de la misma, se adjudicarán las mercancías o instrumentos a las entidades del Estado, los gobiernos regionales, municipales y a las instituciones asistenciales, educacionales, religiosas y otras sin fines de lucro oficialmente reconocidas. Se exceptúan de los alcances del presente artículo las mercancías a las que se refieren los artículos 24° y 25° de la presente Ley.

Artículo 24°.- Destrucción de Mercancías

Serán destruidas de inmediato y bajo responsabilidad, las mercancías que a continuación se detallan:

- a. Aquellas que carecen de valor comercial;
- b. Aquellas que sean nocivas para la salud o el medio ambiente;
- c. Aquellas que atenten contra la moral, el orden público y la soberanía nacional;
- d. Bebidas alcohólicas y cigarrillos;
- e. Aquellas prohibidas o restringidas; y,
- f. Las demás mercancías que se señalen por norma expresa.

Artículo 25°.- Adjudicación de Mercancías

La Administración Aduanera adjudicará directamente, dando cuenta al Fiscal y Juez Penal que conocen la causa y al Contralor General de la República, los siguientes bienes:

- a. Todas las mercancías que sean necesarias para atender los requerimientos en casos de emergencia, urgencia o necesidad nacional, debidamente justificados, a favor del Estado, los gobiernos regionales o municipales.
- b. Todos los alimentos de consumo humano así como prendas de vestir y calzado, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social o los programas sociales que tengan adscritos con calidad de unidad ejecutora, así como a las instituciones sin fines de lucro y debidamente reconocidas, dedicadas a actividades asistenciales.
- c. Todos los medicamentos de uso humano e instrumental y equipo de uso médico y odontológico, al Ministerio de Salud.
- d. Todas las mercancías de uso agropecuario y medicamentos de uso veterinario, al Ministerio de Agricultura.
- e. Todas las maquinarias, equipos y material de uso educativo, al Ministerio de Educación para ser distribuidos a nivel nacional a los colegios, institutos y universidades públicas que los requieran para labores propias de investigación o docencia.

f. Todos los medios de transporte terrestre, sus partes y piezas e inclusive aquellos prohibidos o restringidos, a la Presidencia del Consejo de Ministros para que sean donados a las Entidades y Dependencias del Sector Público, Municipalidades de la República, Gobiernos Regionales, a las Comunidades Campesinas y Nativas que así lo soliciten; y a favor de otras entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley.

Las donaciones serán aprobadas mediante resolución ministerial del Presidente del Consejo de Ministros y están inafectas del Impuesto General a las Ventas (IGV).(*)

g. El diesel, gasolinas y gasoholes a favor de las entidades del Estado encargadas de la prevención y represión de los delitos aduaneros o de las Fuerzas Armadas que prestan la colaboración que se detalla en el artículo 46° de la presente Ley.

Respecto a los incisos a), b), c) y d) la adjudicación se hará previa constatación de su estado por la autoridad competente. Cuando la mercancía se encuentre en mal estado la Administración Aduanera procederá a su destrucción inmediata. En el caso de los literales a), b), f) y g), a partir del día siguiente de notificada la Resolución que aprueba la adjudicación directa, la entidad o institución beneficiada tiene un plazo de veinte (20) días hábiles para recoger las mercancías adjudicadas, vencido dicho plazo la Resolución de adjudicación queda sin efecto. En este caso, dichas mercancías podrán ser adjudicadas por la Administración Aduanera a favor de otra entidad, siempre que ésta sea alguna de las entidades comprendidas en el mismo literal del presente artículo donde se encuentra prevista la primera entidad beneficiada.

La Administración Aduanera remitirá a la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República, un informe trimestral sobre las adjudicaciones efectuadas.**)

(*) Inciso modificado por Ley N° 28510 del 17.05.2005

(**) Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

Artículo 26°.- Situación de naves y aeronaves

En los casos de naves y aeronaves, el fiscal dispondrá su inmovilización en coordinación con las autoridades de transporte competentes para su depósito y custodia, en tanto se determine el grado de responsabilidad del propietario en los hechos materia de investigación, salvo que se trate de aeronaves del Estado, las que serán entregadas inmediatamente a la autoridad de transporte competente, luego de la investigación correspondiente.

Artículo 27°.- Pago del valor de mercancías con orden de devolución

En caso de que se dispusiera la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación o destrucción, la Dirección General de Tesoro Público asumirá el pago sobre la base del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, determinándose tres (3) meses calendario como plazo máximo para la devolución, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución judicial correspondiente.

Artículo 28°.- Uso de bienes adjudicados

Las entidades adjudicatarias a que se refiere el artículo 25°, deberán destinar las mercancías a los fines que les son propios, quedando prohibida su transferencia, bajo responsabilidad de su titular.

La Administración Aduanera reportará mensualmente a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales sobre las adjudicaciones efectuadas a fin de que procedan a su inscripción bajo responsabilidad.

Artículo 29°.- Reserva de la identidad del denunciante

Se considera denunciante a quien ponga en conocimiento de las autoridades competentes, la comisión de los delitos previstos en la presente Ley.

Dichas autoridades deberán disponer las medidas pertinentes para que se mantenga en reserva la identidad del denunciante, bajo responsabilidad.

Artículo 30°.- Exclusión de Recompensa

Las recompensas no serán aplicables a funcionarios o servidores de la Administración Aduanera, miembros de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, o quienes tengan parentesco con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 31°.- Pago al denunciante

En el caso de adjudicación o destrucción de las mercancías incautadas o en comiso, la recompensa que corresponda al denunciante será pagada por la Dirección General de Tesoro Público, conforme al valor determinado por la Administración Aduanera de conformidad con lo establecido en el artículo 16° de la presente Ley.

Todas las adjudicaciones o destrucción de las mercancías serán puestas en conocimiento del Juez que conoce la causa.

El Reglamento de la presente Ley establecerá la forma y monto de la recompensa establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 32°.- Oportunidad para la determinación de las recompensas

Las recompensas previstas en la presente Ley serán determinadas en la sentencia condenatoria o en la sentencia que ampare la terminación anticipada del proceso penal.

TÍTULO III INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 33°.- Infracción administrativa

Constituyen infracción administrativa los casos comprendidos en los artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley. (*)

(* Artículo sustituido por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

Artículo 34°.- Incautación de mercancías por infracción administrativa
La Administración Aduanera dispondrá la incautación y secuestro de las mercancías que constituyan objeto material de la infracción administrativa. De incautarse dichas mercancías por otras autoridades, éstas serán puestas a disposición de la Administración Aduanera con el documento de ley respectivo, en el término perentorio de tres (3) días hábiles.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 35°.- Sanciones

La infracción administrativa será sancionada conjunta o alternativamente con:

- a) Comiso de las mercancías.
- b) Multa.
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones o autorizaciones pertinentes.
- d) Cierre temporal o definitivo del establecimiento.
- e) Internamiento temporal del vehículo, con el que se cometió la infracción.

En aquellos casos en los cuales no se pueda identificar al infractor se aplicará el comiso sobre la mercancías incautada.(*)

(* Párrafo incorporado por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

SUBCAPÍTULO I

SANCIONES RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE COMETEN LA INFRACCIÓN

Artículo 36°.- Multa y cierre temporal del establecimiento

Las personas naturales o jurídicas que cometen la infracción administrativa contemplada en la presente Ley, tendrán que abonar una multa equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar. De no poder aplicarse ésta, el infractor abonará una multa equivalente al valor FOB de la mercancía objeto de la referida infracción.

Asimismo, se procederá, según corresponda, al cierre temporal del establecimiento por un período de sesenta (60) días calendario.

Artículo 37°.- Reincidencia

Si se volviese a cometer una infracción administrativa en el período de un año contado a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicarse una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar, incrementándose en dos veces por cada reincidencia. De no poder aplicarse ésta, el infractor abonará una multa equivalente a dos veces el valor FOB de la mercancía objeto de la referida infracción, incrementándose en dos veces por cada reincidencia.

Asimismo, en su caso, se procederá al cierre temporal del establecimiento, el cual no podrá ser menor de noventa (90) días calendario, incrementándose en treinta (30) días calendario por cada reincidencia.

SUBCAPÍTULO II SANCIÓN RESPECTO A LAS MERCANCÍAS

Artículo 38°.- Comiso

El comiso es aplicable a las mercancías y bienes materia de la infracción administrativa. Las mercancías comisadas quedarán en poder de la Administración Aduanera, para su disposición de acuerdo a ley.

SUBCAPÍTULO III SANCIONES RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE TRANSPORTAN MERCANCÍAS

Artículo 39°.- Sanciones

Las personas que transportan mercancías vinculadas a la infracción administrativa tipificada en la presente Ley, tendrán las siguientes sanciones:

a. Si se trata de persona natural se le suspenderá la licencia de conducir por un año, registrándose la sanción como antecedente en el Registro de Conductores. En caso de que dicha persona preste servicios, bajo cualquier forma o modalidad para una persona jurídica dedicada al transporte, se le suspenderá cinco (5) años la licencia de conducir.

Asimismo, en ambos casos, le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar.

b. Si se trata de persona jurídica, le corresponderá una multa por una suma equivalente a dos veces los tributos dejados de pagar. (*) (**)

En caso de concurrencia de responsabilidades la obligación será solidaria.

(*) Párrafo modificado por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012

(**) Modificado por Ley N° 29952 del 04.12.2012

Artículo 40°.- Reincidencia

Si se volviese a cometer una infracción de la misma naturaleza en el período de un año a partir de la fecha en que se impuso la última sanción, corresponderá aplicar una multa equivalente a cuatro veces los tributos dejados de pagar, incrementándose en dos veces por cada reincidencia.

Artículo 41°.- Internamiento del medio de transporte

Cuando las Empresas de Servicio Público de Transporte de Pasajeros o Carga a través de sus conductores, cualesquiera que sea el vínculo contractual, transportistas individuales o particulares, utilicen su vehículo para la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Internamiento del vehículo por un período de sesenta (60) días calendario.
- b. Si se cometiera nuevamente la misma infracción, corresponderá el internamiento del vehículo por un período de ciento veinte (120) días calendario, incrementándose en sesenta (60) días calendario por cada reincidencia. En caso de que el medio de transporte hubiera sido acondicionado o modificado en su estructura original para la comisión de la infracción, el propietario del vehículo deberá reacondicionar el mismo a su estado original, antes de los plazos establecidos en los literales anteriores, según sea el caso. Si el medio de transporte hubiese sido acondicionado por segunda vez, corresponderá el internamiento del vehículo por un período de ciento ochenta (180) días calendario, siempre que pertenezca al mismo propietario. De no modificarse su estructura en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, se le sancionará con el comiso del vehículo.

SUBCAPÍTULO IV SANCIONES RESPECTO DEL ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN

Artículo 42°.- Multa y cierre temporal

Cuando se produzca el almacenamiento o comercialización de mercancías provenientes de la infracción tipificada en la presente Ley, se procederá a aplicar una multa equivalente a cinco veces los tributos dejados de pagar y el cierre temporal del establecimiento por un período de diez (10) días calendario.

Tratándose de locales de almacenamiento, el cierre temporal consistirá en la prohibición durante el indicado plazo, de recibir o efectuar ingresos de mercancías al establecimiento, pudiendo retirarse sólo las recibidas antes del cierre, debiendo para tal efecto solicitar la autorización a la Administración Aduanera.

Artículo 43°.- Cierre definitivo de establecimientos

De recibirse mercancías en los lugares de almacenamiento o reabrirse los establecimientos para la venta de las mismas durante el período de aplicación de sanción de cierre temporal, se procederá al cierre definitivo con la consiguiente cancelación de las licencias o autorizaciones para su funcionamiento.

Artículo 44°.- Cumplimiento de obligaciones laborales

La sanción del cierre del establecimiento no libera al infractor de cumplir con las obligaciones laborales.

CAPÍTULO III COMPETENCIA

Artículo 45°.- Competencia de la Administración Aduanera

La Administración Aduanera es la autoridad competente para declarar y sancionar la comisión de las infracciones administrativas vinculadas al contrabando, así como para decretar la devolución de las mercancías en los casos que corresponda.

Cuando sea el caso, la Administración Aduanera deberá poner en conocimiento de las demás autoridades administrativas competentes las infracciones cometidas, a efecto de que éstas procedan a la imposición de las sanciones conforme a Ley, en el ejercicio de su competencia, bajo responsabilidad. Para tal efecto, será suficiente la comunicación o el requerimiento de la Administración Aduanera.

Artículo 46°.- Apoyo de la Policía Nacional y colaboración de las Fuerzas Armadas

La Policía Nacional brindará apoyo a la Administración Aduanera y a las demás autoridades administrativas competentes para la represión de los delitos aduaneros e infracciones tipificados en la presente Ley, en forma oportuna y proporcional a la gravedad que el caso amerite, bajo responsabilidad.

Las Fuerzas Armadas prestan colaboración en los supuestos establecidos en el párrafo anterior, cuando la capacidad de la Administración Aduanera o de la Policía Nacional superen las posibilidades de respuesta inmediata o éstas resulten insuficientes para la represión de los delitos aduaneros e infracciones administrativas. La colaboración incluye, de ser el caso, el almacenamiento temporal de las mercancías y vehículos incautados, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 47°.- Plazo para solicitar la devolución

El plazo para solicitar la devolución de las mercancías incautadas por la comisión de las infracciones administrativas tipificadas en esta Ley, será de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida el acta de incautación.

Artículo 48°.- Plazo para resolver las solicitudes de devolución

El plazo para resolver las solicitudes de devolución de las mercancías incautadas será de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de devolución de mercancías, pudiendo presentarse durante los primeros quince (15) días hábiles cualquier prueba instrumental que acredite el cumplimiento de la normatividad aduanera, sin perjuicio de las pruebas de oficio que durante la tramitación del procedimiento pueda solicitar la Administración Aduanera.

Artículo 49°.- Impugnación de resoluciones de sanción

Las resoluciones que apliquen sanciones por infracciones administrativas tipificadas en esta Ley, podrán ser impugnadas de conformidad con las normas del Procedimiento Contencioso Tributario regulado por la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el Código Tributario, debiéndose interponer la reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución.

Artículo 50°.- Plazo de apelación

El plazo para interponer Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Administración Aduanera será de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución materia de impugnación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Tratados Internacionales

Esta Ley será aplicable en todo aquello que no se oponga a los Tratados Internacionales ratificados por el Perú.

Segunda.- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria

Cuando se mencione el valor de la Unidad Impositiva Tributaria se entiende como aquella vigente al primero de enero del año del ejercicio fiscal.

Tercera.- Fiscales para investigación de Delitos Aduaneros

La Fiscalía de la Nación dispondrá la asignación de un grupo no menor de veinticuatro (24) Fiscales para la investigación y los procesos derivados de los delitos tipificados en la presente Ley.

Cuarta.- Responsabilidad del importador y de la empresa verificadora

El importador y la empresa encargada de la verificación de la importación, cuando se presentan las discrepancias, en cuanto a la valoración, cantidad, calidad, descripción, marcas, códigos, series, partida arancelaria serán responsables solidarios por el pago en la diferencia que se determine entre los tributos pagados y los que realmente correspondían abonar y demás cargos aplicables por moras y multas, según corresponda.

Quinta.- Informe a las Comisiones de Economía, de Comercio Exterior y Turismo, y de Justicia del Congreso de la República

La Administración Aduanera, bajo responsabilidad de su titular, deberá presentar a las Comisiones de Economía, de Comercio Exterior y Turismo, y de Justicia del Congreso de la República, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de cada semestre, un informe detallado sobre las acciones que directa e indirectamente haya adoptado y sus resultados respecto a las obligaciones que le corresponde cumplir conforme a esta Ley.

Sexta.- Apoyo a la Administración Aduanera

Las autoridades administrativas, fiscales y judiciales, están obligadas a prestar su apoyo a la Administración Aduanera cuando lo requiera, para el mejor cumplimiento de sus funciones, bajo responsabilidad.

Sétima.- Administración Aduanera

Toda referencia a la Administración Aduanera, se entenderá como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Octava.- Proceso Sumario

Los delitos previstos en la presente Ley se tramitarán vía proceso sumario.

Novena.- Campaña de Difusión

Es responsabilidad de la Administración Aduanera la campaña de difusión de esta Ley para que sea de conocimiento público.

Décima.- Tratándose de la incautación de metales preciosos, joyas y piedras preciosas o semipreciosas provenientes de un delito aduanero, la Administración Aduanera puede rematar estos bienes una vez que la sentencia condenatoria donde se resuelve el decomiso de las mercancías haya adquirido la calidad de cosa juzgada. En dichos supuestos el diez por ciento (10%) del producto del remate constituirá recurso propio de la SUNAT y el noventa por ciento (90%) será ingreso del Tesoro Público.

() Disposición incorporada por Decreto Legislativo N° 1111 del 29.06.2012*

Décima Primera.- Resoluciones de allanamiento y descerraje

Cuando la Administración Aduanera en el curso de su actuaciones administrativas considere que existen indicios razonables de comisión de delito aduanero o tome conocimiento de actos que estén encaminados a dicho propósito, éstos serán comunicados al Ministerio Público a fin de que éste solicite al Juez competente, cuando corresponda, una autorización para allanamiento de inmuebles y descerraje a fin de realizar las acciones operativas que correspondan.

El Juez a más tardar el día siguiente calendario, bajo responsabilidad, debe evaluar la solicitud presentada por el Ministerio Público y pronunciarse sobre el particular.

El Reglamento regulará lo dispuesto en el párrafo precedente y establecerá los requisitos para la tramitación de las solicitudes de allanamiento de inmuebles y descerraje. (*)

() Disposición incorporada por Decreto Legislativo N° 1122 del 18.07.2012*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación

La presente Ley deberá ser reglamentada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Beneficios por Colaboración Eficaz

Incorpórase al artículo 1° de la Ley N° 27378 el inciso 5) con el siguiente texto: "5) Delitos Aduaneros, previstos y penados en la Ley Penal especial respectiva." No podrán acogerse a ninguno de los beneficios por colaboración eficaz los que incurran en el delito de financiamiento de los delitos aduaneros.

Tercera.- Derogatorias

Derógase la Ley N° 26461 y las demás que se opongan a la presente Ley.

Cuarta.- Vigencia

La presente Ley, a excepción de la Primera Disposición Final que ordena la reglamentación, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.



DEFINICIONES

Administración Aduanera.- Órgano de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria competente para aplicar la legislación aduanera, recaudar los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo así como los recargos de corresponder, aplicar otras leyes y reglamentos relativos a los regímenes aduaneros, y ejercer la potestad aduanera. El término también designa una parte cualquiera de la Administración Aduanera, un servicio o una oficina de ésta.

Aforo.- Facultad de la autoridad aduanera de verificar la naturaleza, origen, estado, cantidad, calidad, valor, peso, medida, y clasificación arancelaria de las mercancías, para la correcta determinación de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables así como los recargos de corresponder, mediante el reconocimiento físico y/o la revisión documentaria.

Agente de carga internacional.- Persona que puede realizar y recibir embarques, consolidar, y desconsolidar mercancías, actuar como operador de transporte multimodal sujetándose a las leyes de la materia y emitir documentos propios de su actividad, tales como conocimientos de embarque, carta de porte aéreo, carta de porte terrestre, certificados de recepción y similares.

Almacén aduanero.- Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Autoridad aduanera.- Funcionario de la Administración Aduanera que de acuerdo con su competencia, ejerce la potestad aduanera.

Bienes de capital.- Máquinas y equipos susceptibles de depreciación que intervienen en forma directa en una actividad productiva sin que este proceso modifique su naturaleza.

Las mercancías incluidas en los ítems que comprenden la suma de las categorías “410 bienes de capital (excepto el equipo de transporte)” y “521 equipo de transporte industrial”, de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas, definidas con referencia a la CUCI, Revisado 3 de Naciones Unidas.

Carga consolidada.- Agrupamiento de mercancías pertenecientes a uno o a varios consignatarios, reunidas para ser transportadas de un puerto, aeropuerto o terminal terrestre con destino a otro puerto, aeropuerto o terminal terrestre, en contenedores o similares, siempre y cuando se encuentren amparadas por un mismo documento de transporte.

OMC .- Organización Mundial de Comercio

Lugares habitados .- el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas a los espacios autorizados dentro del territorio aduanero para tal fin, tales como puertos, aeropuertos, vías y terminales

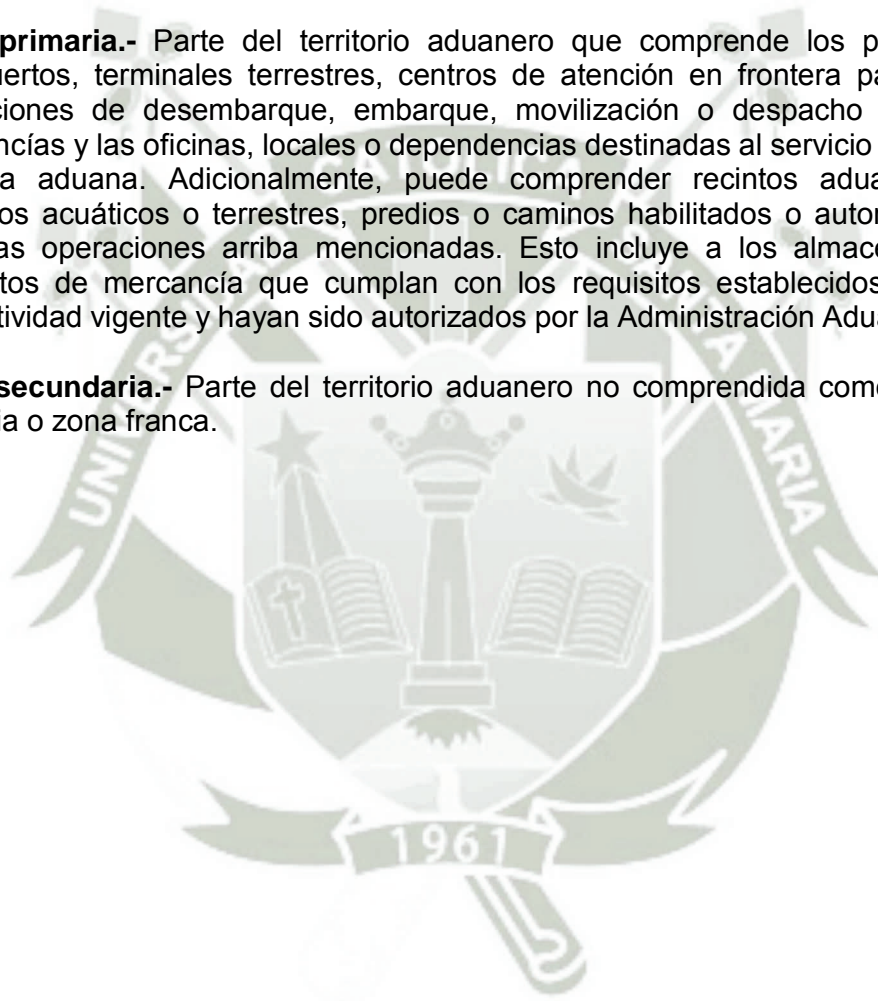
terrestres, y puestos de control fronterizo en los cuales la autoridad aduanera ejerce su potestad.

Zona de reconocimiento.- Área designada por la Administración Aduanera dentro de la zona primaria destinada al reconocimiento físico de las mercancías, de acuerdo al presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

Zona franca.- Parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías en ella introducidas se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.

Zona primaria.- Parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Zona secundaria.- Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o zona franca.



CASOS PRACTICOS

Caso Práctico: Importación

Efectuar la contabilización de la empresa VYJ IMPORT.

Se tiene la siguiente información: Valor FOB o Factura Comercial U\$10000.00, flete U\$ 50.00, fecha de liquidación 30/01/2022 y cancelación de la DUA

-Ad valorem 20%

-ISC 0%

-IGV 17%

-IPM 2%

-Derechos específicos N.A

-Seguro 2%

-Sobre tasa 0%

Determinación del valor

	U\$	T/C.	S/
Valor FOB u\$	10000.00	3.499	34990.00
Flete	50.00	3.499	174.95
Seguro	200.00	3.499	699.80
Valor CIF U\$	10250.00	3.499	35864.75

Liquidación de Impuestos

Ad valorem 20%	2050.00	3.499	7172.95
IGV 17%	2091.00	3.499	7316.41
IPM 2%	246.00	3.499	860.75
Total a Liquidar	4387.00	3.499	15350.11

T/c de cambio a utilizar al momento de la liquidación promedio ponderado venta uso sunat

$$4387.00 \times 3.499 : 15350.11$$

CONTABILIZACION

60	Compras		12300.00	
601	Mercaderías	10000		
609	Gastos vin.con las compras	2300		
6091	Ad valorem	2050.00		
6092	Flete	50.00		
6093	Seguro	200.00		
40	Tributos por pagar		2337.00	
4011	IGV 19%			
42	Proveedores			10000.00
421	Facturas por `pagar			
46	A Cuentas por pagar diversas			4637.00
469	Otras cuentas por pagar			
4691	Flete	50.00		
4692	Seguro	200.00		
4693	Aduanas 4387.00 n/ asiento para registrar la compra de mercadería importada.			
20	Mercaderías		12300.00	
61	A variación de existencias n/asiento para registrar el ingreso de mercaderías a almacen			12300.00

Comentario : El contrabando se da de varias maneras y una de ellas es en la importación, es reduciendo el costo de mercadería.

Caso Práctico: Exportación

Con fecha 15/04/2014 la empresa Safari Import Export con RUC 20370610933 Exporto 1000 unidades de zapatos de cuero p/ escolar a U\$ 20 c/u contabilizar la operación.

Calculo

$$1000 \times 20.00 : U\$ 20000.00 \times 3.467 : 69340.00$$

CONTABILIZACION

CUENTA	DENOMINACION	DEBE	HABER
12 121 1212	CLIENTES Facturas por cobrar exterior	69340.00	
70 701	A VENTAS Mercaderías n/asiento para registrar las ventas al Exterior según detalle 20000 x 3.467		69340.00

Comentario: en la exportación se daría en la razón o denominación social, domicilio fiscal o cambiar sus representantes legales.